

Reglamento de Rotary International

Artículo 1 Definiciones

Salvo que el contexto indique claramente lo contrario, los términos que se enumeran a continuación, y que se utilizan en este *Reglamento*, tendrán el siguiente significado:

1. Directiva: la Junta Directiva de Rotary International.
2. Club: un club rotario.
3. Documentos estatutarios: los *Estatutos* y el *Reglamento de Rotary International* y los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*.
4. Gobernador: el gobernador de un distrito rotario.
5. Socio: socio de un club rotario que no sea socio honorario.
6. RI: Rotary International
7. RIBI: la unidad territorial administrativa de Rotary International en Gran Bretaña e Irlanda.
8. Club satélite: un club en potencia cuyos socios deberán pertenecer también al club principal.
9. Año: período de doce meses que comienza el 1 de julio.

Artículo 2 Miembros de Rotary International

2.010. Solicitud de ingreso como club miembro de RI.

2.020. Localidad de un club.

2.030. Adopción de los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios* por parte de los clubes.

2.040. Fumadores.

2.050. Fusión de clubes.

2.010. *Solicitud de ingreso como club miembro de RI.*

La solicitud de ingreso como miembro de RI se presentará a la Directiva. La solicitud se presentará acompañada del pago de la cuota de ingreso que determine la Directiva, cuyo importe deberá pagarse en moneda de los EE.UU. o el equivalente en moneda del país donde está situado el club. El club obtendrá la calidad de miembro la fecha en que la Directiva apruebe la solicitud.

2.010.1. *Nuevos clubes.*

Todo nuevo club tendrá un mínimo de 20 socios fundadores.

2.020. *Localidad de un club.*

Se podrá organizar un club en una localidad con el número mínimo de clasificaciones requeridas para la constitución de un nuevo club y en la que ya funcionen uno o más clubes. La localidad de un club que realiza actividades interactivas en su sitio web una vez por semana o en semanas previamente programadas será mundial o la que determine la directiva del club.

2.030. *Adopción de los Estatutos prescritos a los clubes rotarios por parte de los clubes.*

Todos los clubes que sean admitidos en calidad de miembros de la asociación adoptarán los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*.

2.030.1. *Enmiendas a los Estatutos prescritos a los clubes rotarios.*

Los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios* podrán enmendarse según lo dispuesto en los documentos estatutarios. Tales enmiendas automáticamente formarán parte de los *Estatutos* de cada club.

2.030.2. Clubes admitidos antes del 6 de junio de 1922.

Todos los clubes admitidos antes del 6 de junio de 1922 adoptarán los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*, excepto aquellos clubes cuyos *Estatutos* incluyan variaciones respecto a los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*, los que podrán funcionar bajo tales parámetros, siempre que dichas variaciones hayan sido enviadas a la Directiva de RI antes del 31 de diciembre de 1989. Los procedimientos que varían en tales clubes se incorporarán a sus *Estatutos* en carácter de artículo suplementario y no podrán ser enmendados por los clubes salvo cuando tales cambios produzcan una versión más cercana a la de los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios* al ser éstos enmendados.

2.030.3. Excepciones a los Estatutos prescritos a los clubes rotarios autorizadas por la Directiva.

La Directiva de RI podrá aprobar disposiciones en los *Estatutos* de un club que no coincidan con los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*, siempre que dichas disposiciones no contravengan los *Estatutos* ni el *Reglamento de RI*. Tal autorización se hará efectiva solo en circunstancias excepcionales o cuando así lo requieran las leyes o costumbres locales. Se requiere una mayoría de votos de las dos terceras partes de los integrantes de la Directiva presentes en la reunión.

2.040. Fumadores.

Teniendo en cuenta los efectos perjudiciales del tabaquismo para la salud, se exhorta a los socios e invitados a abstenerse de fumar durante las reuniones y otras funciones organizadas en nombre de Rotary International.

2.050. Fusión de clubes.

Si dos o más clubes de un mismo distrito desean fusionarse, estos elevarán su solicitud ante la Directiva, siempre que estén al día con sus obligaciones económicas y de cualquier otra índole para con RI. Se podrá organizar un club fusionado dentro de una localidad donde ya existan uno o más clubes rotarios. La solicitud irá acompañada de un certificado en el que cada uno de los clubes exprese su deseo de fusionarse. La Directiva podrá permitir a los clubes fusionados que mantengan el nombre, la fecha de constitución, el emblema u otras insignias rotarias de uno o de todos los clubes anteriores como parte de sus registros y para fines históricos.

Artículo 3 Renuncia a la calidad de miembro de RI o suspensión o pérdida de la misma

3.010. Renuncia a la condición de miembro de RI por parte de un club.

3.020. Reorganización de un club.

3.030. Autoridad de la Directiva para suspender o dar de baja a un club.

3.040. Pérdida de derechos del club suspendido.

3.050. Pérdida de derechos del club dado de baja.

3.010. Renuncia a la condición de miembro de RI por parte de un club.

Todo club miembro podrá renunciar a su condición de tal, previo cumplimiento de sus obligaciones económicas y de cualquier otra índole para con RI. Dicha renuncia entrará en vigor al ser aceptada por la Directiva. El club deberá devolver la carta constitutiva al secretario general.

3.020. Reorganización de un club.

Si se reorganiza un club cuya calidad de miembro haya cesado o si se organiza un nuevo club en la misma localidad, la Directiva podrá determinar si dicho club debe o no pagar la cuota de

admisión o cualquier importe que el ex club pudiera adeudar a RI, como condición para otorgarle o restituirle su calidad de miembro.

3.030. Autoridad de la Directiva para suspender o dar de baja a un club.

3.030.1. Suspensión o baja por impago de cuotas o falta de presentación de informes de membresía.

La Directiva podrá decretar la suspensión o el cese de la calidad de miembro de todo club que deje de pagar sus cuotas a RI, o no cumpla otras obligaciones financieras o no efectúe las contribuciones aprobadas al fondo distrital. La Directiva podrá decretar la suspensión de la calidad de miembro de todo club que no notifique oportunamente los cambios que se produzcan en su membresía.

3.030.2. Cese por falta de funcionamiento.

La Directiva podrá decretar el cese de la calidad de miembro de todo club que por cualquier razón se disuelva, deje de reunirse regularmente o de funcionar en cualquier forma. Antes de decidir dicho cese, la Directiva solicitará al gobernador que presente un informe respecto a las circunstancias que justifican tal decisión.

3.030.3. Suspensión o baja por incumplimiento de las normas de custodia de fondos de la Fundación.

La Directiva podrá decretar la suspensión o el cese de la calidad de miembro de todo club a cuyas filas pertenezca un rotario que hubiera malversado fondos de La Fundación Rotaria o que hubiera infringido las normas para la custodia de fondos establecidas por La Fundación Rotaria.

3.030.4. Suspensión o baja por entablar demandas judiciales.

La Directiva podrá suspender o dar de baja a todo club que inicie o mantenga demandas judiciales en contra de Rotary International o La Fundación Rotaria, incluidos sus directores, fiduciarios, funcionarios y empleados, sin haber agotado las alternativas estipuladas en los documentos estatutarios.

3.030.5. Suspensión o baja por incumplimiento de las leyes de protección a la juventud.

La Directiva podrá suspender o decretar el cese de la calidad de miembro de la asociación a todo club que incumpla el requisito de abordar debidamente toda acusación de infracción a las leyes de protección a la juventud pertinentes que se plantee en contra de uno de sus socios.

3.030.6. Medidas disciplinarias por causas justificadas.

La Directiva podrá, por causa justificada, sancionar o suspender a un club, siempre que, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de la correspondiente audiencia, se haya enviado al presidente y al secretario de tal club, una copia de los cargos y aviso de la fecha y lugar de la audiencia sobre el particular. En tal audiencia podrá estar presente el gobernador del distrito en cuestión o un ex gobernador que éste designara en su lugar, cuyos gastos de asistencia correrán por cuenta del distrito. Dicho club tendrá derecho a estar representado por un defensor en cualquier audiencia de esta clase. Después de la audiencia, la Directiva podrá sancionar o suspender al club por mayoría de votos de la totalidad de sus integrantes o expulsar al club por unanimidad de votos.

3.030.7. Período de suspensión.

La Directiva decretará la restitución de los derechos de afiliación de un club que hubiera sido suspendido una vez constatado el pago total de las cuotas a RI u otras obligaciones financieras o de las contribuciones aprobadas al fondo distrital; se haya dado de baja a toda persona que

hubiera utilizado indebidamente los fondos de La Fundación Rotaria o hubiese cometido otro tipo de infracción a las normas de custodia de fondos de la Fundación; se presente prueba concluyente de que el club ha abordado debidamente toda acusación de infracción a las leyes de protección a la juventud pertinentes que se plantee en contra de uno de sus socios; o resuelto toda medida disciplinaria por causa justificada. En cualquier otro caso, si dentro de un período de seis meses no se hubiera resuelto la causa de la suspensión, la Directiva dará de baja al club.

3.040. Pérdida de derechos del club suspendido.

Todo club que hubiera sido suspendido por la Directiva carecerá de los derechos conferidos a los clubes de conformidad con el *Reglamento de RI* mientras dure la suspensión, aunque no perderá los derechos que se confieren a los clubes en el marco de los *Estatutos*.

3.050. Pérdida de derechos del club dado de baja.

El club dado de baja perderá el derecho a usar el nombre, el emblema y otros distintivos de RI. Además, carecerá de todo derecho de propiedad sobre los bienes de RI y el secretario general procederá a recobrar la carta constitutiva del ex club.

Artículo 4 Socios de los clubes

4.010. Clases de socios del club.

4.020. Socios activos.

4.030. Ex rotario o rotario que transfiere su condición de socio a otro club.

4.040. Doble afiliación.

4.050. Socios honorarios.

4.060. Funcionarios públicos.

4.070. Limitaciones para la admisión de socios.

4.080. Empleados de RI.

4.090. Informes de asistencia.

4.100. Asistencia a las reuniones de otros clubes.

4.110. Excepciones a las disposiciones sobre membresía.

4.010. Clases de socios del club.

Un club rotario tendrá dos clases de socios: socios activos y socios honorarios.

4.020. Socios activos.

Todos aquellos que reúnan los requisitos estipulados en la sección 2 del artículo 5 de los *Estatutos de RI* podrán ser elegidos socios activos de un club rotario.

4.030. Ex rotario o rotario que transfiere su condición de socio a otro club.

Un socio podrá proponer en carácter de socio activo a un ex socio de otro club o un socio que transfiera su afiliación a este club. El ex socio o socio que transfiere a otro club su afiliación y al que se proponga como socio activo, podrá ser propuesto también por su club anterior. La clasificación de un ex socio o socio que transfiere su afiliación de otro club no impedirá su ingreso en calidad de socio activo, aún si como resultado de su afiliación el número de los socios del club provisionalmente excediera las limitaciones estipuladas respecto a las clasificaciones. No se consideran aptos los posibles socios que siendo socios o ex socios de otro club tienen deudas pendientes con dicho club. Todo club que desee admitir a un ex socio de otro club rotario deberá exigir a dicho posible socio una constancia por escrito, emitida por el club anterior, de que no adeuda ninguna suma de dinero a dicho club. La admisión en calidad de socio activo de un socio que transfiere su afiliación o un ex socio estará sujeta a que el nuevo club reciba un

certificado de la directiva del club anterior, a través del cual se confirme que dicha persona fue socio del club anterior. Cuando así lo solicite el club rotario al cual desea afiliarse un ex socio o socio que se transfiera, el club anterior emitirá una declaración indicando el monto pendiente o deuda que el interesado deba a dicho club. Si tal declaración no se emitiera dentro de los 30 días de su solicitud, se interpretará que el socio en cuestión no adeuda dinero a tal club.

4.040. Doble afiliación.

Ninguna persona podrá tener simultáneamente la categoría de socio activo en más de un club, salvo que se trate de un ente satélite de dicho club, ni podrá ser simultáneamente socia activa y socia honoraria de un mismo club.

4.050. Socios honorarios.

4.050.1. Requisitos para socios honorarios.

Todos aquellos que se hayan distinguido por haber prestado servicios meritorios coincidiendo con los ideales de Rotary y aquellos considerados amigos de Rotary por haber prestado un apoyo a la causa de esta organización podrán ser elegidos como socios honorarios en más de un club. La directiva del club en el que el socio honorario fuese admitido determinará la duración de su calidad como tal.

4.050.2. Derechos y privilegios.

El socio honorario estará exento del pago de las cuotas ordinarias, no tendrá derecho a voto y no podrá ser elegido para desempeñar ningún cargo en el club. A dicho socio no se lo considerará representante de una clasificación, pero tendrá el derecho de asistir a todas las reuniones y disfrutará de los demás privilegios que corresponden a los socios del club. Ningún socio honorario gozará de derechos o privilegios en ningún otro club, excepto el derecho de visitar otros clubes sin que lo invite un rotario.

4.060. Funcionarios públicos.

Las personas elegidas o nombradas para ocupar cargos públicos solamente por un período determinado, no podrán ser socios activos de un club con la clasificación correspondiente a tales cargos. Esta disposición no se aplicará a quienes ocupen puestos en colegios, escuelas u otras instituciones docentes, ni a quienes hayan sido elegidos o nombrados para desempeñar cargos en el poder judicial. Un socio activo del club que sea elegido o nombrado para un cargo público por un período determinado podrá, durante el período en que ocupe dicho cargo público, continuar como socio activo del club bajo su clasificación existente durante el período en el cual ejerza el cargo en cuestión.

4.070. Limitaciones para la admisión de socios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 2.030., ningún club, independientemente de la fecha de su admisión en RI, podrá, amparándose en lo dispuesto en sus *Estatutos* o por cualquier otra razón, restringir la admisión de socios por razones de sexo, raza, color de piel, religión o nacionalidad, o establecer cualquier otra condición para el ingreso en el club no expresamente contemplada en los *Estatutos* o el *Reglamento de RI*. Toda disposición en los *Estatutos* del club o cualquier condición que contradijese lo establecido en la presente sección de este *Reglamento*, se considerará nula y sin valor.

4.080. Empleados de RI.

Todo club rotario podrá admitir como socio a un empleado de RI.

4.090. *Informes de asistencia.*

Todo club deberá enviar al gobernador el informe mensual de asistencia a sus reuniones dentro de los 15 días posteriores a la última reunión de cada mes. Los clubes no encuadrados en distritos deberán remitir tales informes al secretario general.

4.100. *Asistencia a las reuniones de otros clubes.*

Todo rotario tendrá el privilegio de asistir a la reunión ordinaria o a la reunión de un club satélite de cualquier otro club, con excepción de un club que hubiese decidido el cese de la afiliación de dicha persona por motivos justificados.

4.110. *Excepciones a las disposiciones sobre membresía.*

Un club podrá adoptar normas o requisitos que no estén en consonancia con las secciones 4.010., y de la 4.030. a la 4.060. de este reglamento. Dichas normas o requisitos tendrán precedencia sobre las normas o requisitos de tales secciones de este reglamento.

Artículo 5 Junta Directiva de RI

5.010. Deberes de la Directiva.

5.020. Publicación de las decisiones de la Directiva.

5.030. Apelación de las decisiones de la Directiva.

5.040. Facultades de la Directiva.

5.050. Reuniones de la Directiva.

5.060. Votación por medios de comunicación.

5.070. Comité Ejecutivo.

5.080. Vacantes en la Directiva.

5.010. *Deberes de la Directiva.*

La Directiva hará lo necesario para promover los propósitos de RI, lograr el Objetivo de Rotary, difundir e inculcar sus principios fundamentales, preservar sus ideales, ética y su particular estructura organizativa, además de contribuir a su extensión en todo el mundo. Para cumplir con los propósitos establecidos en el artículo 3 de los *Estatutos de RI*, la Directiva adoptará un plan estratégico, supervisará su implementación en cada zona e informará sobre el avance de dicho plan en cada reunión del Consejo de Legislación.

5.020. *Publicación de las decisiones de la Directiva.*

La totalidad de las actas de las reuniones y las decisiones de la Directiva se difundirán a todos los socios a través del sitio web de Rotary, dentro de los 60 días posteriores a la reunión o a tenor de las decisiones pertinentes. Asimismo, a solicitud de cualquier socio se pondrán a su disposición copias oficiales de las actas, con excepción de aquellos materiales que por disposiciones de orden jurídico la Directiva considere confidenciales o sujetos a derechos de propiedad.

5.030. *Apelación de las decisiones de la Directiva.*

Las decisiones de la Directiva de RI solo estarán sujetas a apelación por medio de una votación por correo en la que participarán los representantes de los distritos ante el Consejo de Legislación, bajo las normas que establezca la Directiva. Toda apelación deberá ser interpuesta ante el secretario general, debiendo coincidir con la apelación de, al menos, otros 24 clubes. Al menos la mitad de estos clubes deberá encontrarse en distritos distintos al que pertenece el club que interpone la apelación. Toda apelación y las apelaciones concurrentes deberán interponerse dentro de los cuatro meses posteriores a la adopción de la decisión por la Directiva y el secretario general deberá disponer la referida votación por correo dentro de los 90 días posteriores a la

decisión. Dicha apelación deberá ser presentada en forma de resolución debidamente aprobada en una reunión ordinaria del club, con la certificación del presidente y del secretario del club. Al considerar una apelación, los delegados sólo deberán ratificar o revocar la decisión adoptada por la Directiva. Siempre que el secretario general reciba dicha apelación dentro de los tres meses anteriores a la próxima reunión ordinaria del Consejo de Legislación, la apelación de la decisión de la Directiva se remitirá al Consejo a efectos de decidir si debe ratificarse o no la decisión de la Directiva.

5.040. Facultades de la Directiva.

5.040.1. Administración y supervisión de los asuntos de RI.

La Junta Directiva administra y supervisa los asuntos de RI por medio de:

- (a) el establecimiento de las normas que rigen a la organización;
- (b) la evaluación de la aplicación de dichas normas por parte del secretario general; y
- (c) el ejercicio de las demás facultades que le confieren los Estatutos, este Reglamento y la Ley aplicable a corporaciones no lucrativas del Estado de Illinois, sancionada en 1986, y cualquier enmienda que se introduzca a los mismos.

5.040.2. Supervisión de los funcionarios y los comités.

La Directiva ejercerá el control y la supervisión de todos los funcionarios, funcionarios electos, funcionarios propuestos y miembros de comités de RI. La Directiva podrá, por causa justificada y previa audiencia, separar de su cargo a cualquiera de los funcionarios mencionados anteriormente. Éstos deberán recibir notificación escrita, con una copia, de los cargos imputados con una antelación mínima de 60 días a la fecha de la audiencia. Dicha notificación deberá especificar el día, la hora y el lugar de la audiencia y deberá ser entregada personalmente, por correo u otro medio de comunicación más rápido. En la audiencia, la persona en cuestión podrá hacerse representar por un defensor. Para decretar el cese en el cargo del funcionario, funcionario electo, funcionario propuesto o miembro de comité en cuestión, es necesario contar con el voto de los dos tercios de la totalidad de los integrantes de la Directiva. La Directiva tendrá también las facultades adicionales establecidas en la sección 6.120.

5.040.3. Supervisión de la implementación del Plan Estratégico de RI.

Será responsabilidad de cada director supervisar la implementación del Plan Estratégico de RI en la zona en la cual fue elegido, así como en la zona alterna.

5.050. Reuniones de la Directiva.

5.050.1. Fecha, hora, lugar y aviso.

La Directiva se reunirá en las fechas y lugares que la misma determine o mediante convocatoria del presidente. El secretario general dará aviso de las sesiones a todos los directores, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de la sesión, a menos que se haya renunciado a dicho aviso. La Directiva celebrará por lo menos dos reuniones en cada año rotario. En vez de reuniones presenciales, la Directiva podrá reunirse mediante teleconferencias, Internet u otros medios de comunicación.

5.050.2. Quórum.

En toda sesión de la Directiva, la presencia de la mayoría de sus miembros constituirá quórum para la tramitación de cualquier asunto, salvo en aquellos casos en que los *Estatutos* o el *Reglamento* requieran un número mayor de votos.

5.050.3. *Primera reunión del año.*

Los miembros de la nueva Directiva deberán reunirse inmediatamente después de la Convención anual. El presidente entrante designará la fecha y el lugar donde se ha de llevar a cabo la reunión. La Directiva aprobará las decisiones adoptadas en dicha reunión el 1 de julio o posteriormente en una reunión o a través de los medios descritos en la sección 5.060., y entrarán en vigor una vez aprobadas.

5.050.4. *Participantes adicionales.*

El presidente propuesto participará en las reuniones de la Directiva sin derecho a voto.

5.060. *Votación por medios de comunicación.*

5.060.1. *Reuniones informales.*

Los directores podrán participar y tomar acuerdos en cualquier reunión de la Directiva mediante conferencia telefónica, Internet u otro medio siempre que todos los participantes puedan comunicarse entre sí. La participación en este tipo de reunión constituirá asistencia y presencia de todas las partes involucradas.

5.060.2. *Procedimiento informal.*

La Directiva, sin reunirse, podrá tomar acuerdos con la aprobación por escrito y unánime de todos los directores.

5.070. *Comité Ejecutivo.*

La Directiva podrá nombrar un Comité Ejecutivo integrado por un mínimo de cinco y un máximo de siete de sus miembros, incluidos los miembros *ex officio*. Este comité evaluará el desempeño del secretario general al menos una vez al año y elevará su informe a la Directiva. Con la autorización de la Directiva, el Comité Ejecutivo podrá tomar decisiones, entre las sesiones de la misma, en su nombre y representación. Dicha autoridad se limitará a asuntos sobre los cuales ya se hubiera definido la política de RI. Las atribuciones del Comité Ejecutivo no podrán contravenir las disposiciones de esta sección, conforme hayan sido prescritas por la Directiva.

5.080. *Vacantes en la Directiva.*

5.080.1. *Suplentes.*

Si en cualquier momento se produjera una vacante en el cargo de un director, cualquiera que fuese el motivo, la Directiva designará al suplente seleccionado al haberse elegido al director de la misma zona (o sección de la zona) a efectos de que aquél preste servicio en calidad de director durante el tiempo restante para la finalización del mandato.

5.080.2. *Imposibilidad de desempeñar el cargo.*

Si el suplente, por cualquier motivo, no pudiera prestar servicio, los demás miembros de la Directiva elegirán a un director de la misma zona (o sección de la zona) en la cual se produzca la vacante. La votación, a tal efecto, se realizará en la próxima reunión de la Directiva o mediante votación por medios de comunicación, según determine el presidente de RI.

Artículo 6 Funcionarios

6.010. Elección de funcionarios en la Convención.

6.020. Selección de vicepresidente y tesorero.

6.030. Elección de secretario general y determinación de período en funciones.

6.040. Directores sin derecho a reelección.

- 6.050.** Requisitos para los funcionarios.
- 6.060.** Período de ejercicio del cargo.
- 6.070.** Vacantes en el cargo de presidente.
- 6.080.** Vacante en el cargo de presidente electo.
- 6.090.** Vacantes en los cargos de vicepresidente y tesorero.
- 6.100.** Vacantes en el cargo de secretario general.
- 6.110.** Discapacidad de un miembro de la Directiva.
- 6.120.** Vacantes en el cargo de gobernador.
- 6.130.** Remuneración a los funcionarios.
- 6.140.** Deberes de los funcionarios.

6.010. *Elección de funcionarios en la Convención.*

Los funcionarios que se eligen en la Convención anual son el presidente, los directores y gobernadores de RI, y el presidente, el vicepresidente y el tesorero honorario de RIBI.

6.020. *Selección de vicepresidente y tesorero.*

El vicepresidente y el tesorero serán elegidos por el presidente entrante en la primera reunión de la Directiva, de entre los directores que prestan su segundo año de servicio en este organismo rector, debiendo cada uno de estos funcionarios ejercer el cargo durante un año a partir del 1 de julio.

6.030. *Elección de secretario general y determinación de período en funciones.*

El secretario general será elegido por la Directiva para desempeñar sus funciones durante un período no mayor de cinco años. La elección del sucesor del secretario general tendrá lugar no más tarde del 31 de marzo del año final del período de vigencia del nombramiento del secretario general en ejercicio. El nuevo nombramiento entrará en vigor el 1 de julio siguiente a dicha elección. El secretario general podrá ser reelegido.

6.040. *Directores sin derecho a reelección.*

Ninguna persona que haya ejercido el cargo de director durante un período entero —tal como se define en el *Reglamento* o como lo determine la Directiva— podrá volver a integrar la Junta Directiva, excepto en calidad de presidente o presidente electo.

6.050. *Requisitos para los funcionarios.*

6.050.1. *Afiliación al club.*

Todo funcionario de RI deberá ser socio de un club rotario y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con el club.

6.050.2. *Presidente.*

El candidato al cargo de presidente de RI deberá haber prestado servicio en calidad de director de RI durante un período completo antes de ser propuesto como candidato, salvo en los casos en que la Directiva decidiera que un mandato de menor duración satisfaría el propósito de esta disposición.

6.050.3. *Director.*

El candidato al cargo de director de RI deberá haber prestado servicio como gobernador de distrito de RI por un período completo antes de ser propuesto como candidato, salvo en los casos en que la Directiva decidiera que un mandato de menos duración satisfaría el propósito de esta disposición, debiendo haber transcurrido un lapso de tres años desde que ocupara el cargo de

gobernador. Dicho candidato, además, deberá haber asistido por lo menos a dos Institutos y a una Convención en el transcurso de los 36 meses previos a su propuesta como director.

6.060. Período de ejercicio del cargo.

6.060.1. Funcionarios.

El período de ejercicio del cargo de todo funcionario, con excepción de los cargos de presidente, director y gobernador, dará comienzo el 1 de julio siguiente a su elección. Todo funcionario, excepto los directores, servirá por un término de un año o hasta que su sucesor haya sido elegido y tome posesión del cargo. Todo director servirá durante un período de dos años o hasta que su sucesor haya sido elegido y tome posesión del cargo.

6.060.2. Presidente electo.

La persona elegida presidente, prestará servicio en calidad de presidente electo e integrante de la Directiva durante el año siguiente a aquel en que fue elegido. El presidente electo no podrá ser seleccionado para el cargo de vicepresidente. El presidente electo ejercerá el cargo de presidente una vez cumplido su mandato de un año como presidente electo.

6.060.3. Director.

El mandato de cada director deberá comenzar el 1 de julio del año siguiente a su elección.

6.070. Vacantes en el cargo de presidente.

En caso de quedar vacante el cargo de presidente, el vicepresidente asumirá sus funciones y seleccionará un nuevo vicepresidente de entre los demás miembros de la Directiva. En caso de producirse vacantes en la Directiva, éstas serán llenadas según lo dispuesto en la sección 5.080. de este *Reglamento*.

6.070.1. Vacantes simultáneas en los cargos de presidente y vicepresidente.

En caso de producirse simultáneamente vacantes en los cargos de presidente y vicepresidente, la Directiva elegirá —de entre sus miembros (salvo el presidente electo) — un nuevo presidente quien seleccionará entonces al vicepresidente. En caso de producirse vacantes en la Directiva, éstas serán llenadas según lo dispuesto en la sección 5.080. de este *Reglamento*.

6.080. Vacante en el cargo de presidente electo.

6.080.1. Vacante antes de la Convención siguiente.

En caso de quedar vacante el cargo de presidente electo antes de la clausura de la Convención siguiente, el Comité de Propuestas para Presidente deberá seleccionar a un nuevo presidente propuesto para el año en el cual el presidente electo habría ocupado el cargo de presidente. Dicha selección deberá efectuarse tan pronto como fuera posible en una de sus reuniones ordinarias o en una reunión de urgencia del comité. Si tal reunión no es factible, la selección podrá efectuarse mediante votación por correo u otro medio de comunicación más rápido.

6.080.2. Vacante que debe ser cubierta por medio del procedimiento de Comité de Propuestas.

Un nuevo candidato a presidente, elegido conforme a lo dispuesto en las secciones 12.050. y 12.060., puede ser nombrado por el Comité de Propuestas para Presidente, para ocupar dicha vacante. En estos casos, el comité deberá seleccionar a un nuevo candidato para el cargo de presidente electo.

6.080.3. Deberes del presidente en lo referente a vacantes.

El presidente determinará el procedimiento para efectuar propuestas destinadas a cubrir una vacante en el cargo de presidente electo. El procedimiento incluirá la comunicación del informe

del comité a los clubes para que éstos presenten propuestas. Dichas disposiciones implicarán el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las secciones 12.060., 12.070. y 12.080., siempre que se disponga de tiempo. En caso de que la fecha de la vacante sea tan próxima a la Convención que no permita un plazo conveniente para enviar el informe del comité a todos los clubes y para que éstos propongan candidatos contendientes antes de la Convención, el secretario general dará tal aviso del informe dentro del plazo más oportuno posible, de manera que permita a los delegados de los clubes proponer candidatos contendientes en el recinto de la Convención.

6.080.4. *Vacante inmediatamente antes de la asunción del cargo.*

En caso de quedar vacante el cargo de presidente electo después de la clausura de la Convención inmediatamente precedente al 1 de julio en que tomaría posesión del cargo de presidente, se considerará que en dicho 1 de julio existe una vacante en el cargo de presidente y se cubrirá de acuerdo con las disposiciones de la sección 6.070.

6.080.5. *Situaciones imprevistas con respecto a vacantes.*

En caso de producirse una situación no prevista en esta sección, el presidente determinará el procedimiento que deberá seguirse.

6.090. *Vacantes en los cargos de vicepresidente o tesorero.*

En caso de quedar vacante el cargo de vicepresidente o de tesorero, el presidente nombrará a uno de los directores que ejerce el cargo por segundo año para que lo complete.

6.100. *Vacantes en el cargo de secretario general.*

En caso de quedar vacante el cargo de secretario general, la Directiva elegirá a un rotario por un período de hasta cinco años, que dará inicio en la fecha que decida la Directiva.

6.110. *Discapacidad de un miembro de la Directiva.*

Si uno de los miembros de la Directiva sufriera una discapacidad que, de conformidad con el voto de las tres cuartas partes de los miembros de dicho cuerpo, le impidiera cumplir con las funciones propias de su cargo, dicho funcionario renunciará al mismo y será reemplazado según lo dispuesto en este *Reglamento*.

6.120. *Vacantes en el cargo de gobernador.*

6.120.1. *Vicegobernador.*

El Comité de Propuestas para Gobernador podrá elegir a uno de los ex gobernadores disponibles como vicegobernador, a propuesta del gobernador electo, cuya función será reemplazar al gobernador en caso de discapacidad temporal o permanente que impida a este último cumplir con las funciones del cargo, durante el año siguiente a su elección. Si no se recibe ninguna propuesta, el gobernador electo podrá seleccionar a un ex gobernador en calidad de vicegobernador.

6.120.2 *Autoridad de la Directiva y el presidente.*

De no contarse con un vicegobernador, la Directiva está autorizada a elegir a un rotario que reúna los requisitos necesarios para cubrir una vacante en el cargo de gobernador hasta el final del período estipulado. El presidente podrá designar a un rotario calificado en calidad de gobernador en funciones hasta que la Directiva cubra la vacante.

6.120.3. *Discapacidad temporal de un gobernador para ejercer el cargo.*

De no contarse con un vicegobernador, el presidente podrá designar a un rotario calificado en calidad de gobernador interino durante un período de discapacidad temporal del gobernador para ejercer el cargo.

6.130. Remuneración a los funcionarios.

El secretario general será el único funcionario que perciba remuneración. La Directiva fijará el sueldo del secretario general. No se remunerará a ningún otro funcionario ni al presidente propuesto, y se eliminarán los testimonios de agradecimiento, honorarios o similares, siempre y cuando no se trate de gastos razonables, y debidamente documentados, de acuerdo con la política de reembolso autorizada por la Directiva.

6.140. Deberes de los funcionarios.

6.140.1. Presidente.

El presidente será el funcionario de mayor jerarquía de RI y como tal:

- (a) será un líder positivo y motivador para los rotarios del mundo entero;
- (b) será el presidente de la Directiva y presidirá todas sus reuniones;
- (c) será el portavoz principal de RI;
- (d) presidirá todas las Convenciones y otras reuniones internacionales de RI;
- (e) asesorará al secretario general, y
- (f) asumirá todas las demás obligaciones y las responsabilidades que le asigne la Directiva.

6.140.2. Presidente electo.

El presidente electo solo tendrá los deberes y facultades que se estipulan en este *Reglamento* y los propios de su calidad de miembro de la Directiva, pero ésta o el presidente podrán asignarle otros deberes.

6.140.3. Secretario general.

El secretario general será el jefe de operaciones de RI (*chief operating officer* en inglés), responsable de la supervisión diaria del funcionamiento de RI, bajo la dirección y control de la Junta Directiva. Será responsable ante el presidente y la Directiva de la aplicación de sus normas y de la gestión y administración de RI, incluida su operación financiera. También, ha de comunicar a los rotarios y a los clubes las normas que establezca la Directiva. El secretario general será el único responsable de la supervisión de la labor realizada por el personal de la Sede de RI. Rendirá un informe anual a la Directiva, el cual, una vez aprobado por ésta, será presentado ante la Convención anual. El secretario dará una fianza, para garantizar el fiel cumplimiento de sus deberes, por la cantidad y en la forma que determine la Directiva.

6.140.4. Tesorero.

El tesorero recibirá periódicamente la información financiera que le transmita el secretario general y se reunirá con él periódicamente para analizar la administración de los fondos de RI. El tesorero presentará los correspondientes informes ante la Directiva de RI y también el informe ante la Convención anual. El tesorero sólo tendrá los deberes y facultades propios de su calidad de miembro de la Directiva, pero ésta o el presidente podrán asignarle otros deberes.

Artículo 7 Consejo de Legislación

7.010. Tipos de proyectos de legislación.

7.020. Quiénes pueden proponer proyectos de legislación.

7.030. Apoyo del distrito a los proyectos de legislación propuestos por los clubes.

7.035. Plazo para la presentación de proyectos de enmienda y de declaración de postura.

7.037. Proyectos de legislación debidamente propuestos y proyectos de legislación defectuosos.

7.040. Revisión de los proyectos de legislación propuestos.

7.050. Revisión de los proyectos de legislación propuestos por parte de la Directiva.

7.060. Consideración de proyectos de legislación de carácter urgente.

7.010. *Tipos de proyectos de legislación.*

El Consejo de Legislación analizará únicamente proyectos de enmienda y proyectos de declaración de postura. Las propuestas que impliquen la modificación de los documentos estatutarios se denominarán proyectos de enmienda. Las propuestas que reflejen la postura de RI se denominarán proyectos de declaración de postura.

7.020. *Quiénes pueden proponer proyectos de legislación.*

Los proyectos de enmienda podrán ser propuestos por un club, una Conferencia de Distrito, el Consejo General o la Conferencia de RI en Gran Bretaña e Irlanda, el Consejo de Legislación y la Directiva. Los proyectos de declaración de postura podrán ser propuestos únicamente por la Directiva. La Directiva no propondrá ningún proyecto de legislación que se refiera a La Fundación Rotaria sin la conformidad previa del Consejo de Fiduciarios.

7.030. *Apoyo del distrito a los proyectos de legislación propuestos por los clubes.*

Todo proyecto de enmienda presentado por un club deberá ser apoyado por los clubes del distrito en la Conferencia de distrito, en una reunión para tratar la legislación del distrito o el Consejo Distrital en Gran Bretaña e Irlanda. Si por falta de tiempo, la Conferencia de distrito, una reunión para tratar la legislación del distrito o el Consejo Distrital de RIBI no puede evaluar un determinado proyecto de enmienda, el gobernador podrá someterlo a consideración de los clubes mediante votación por correo. Para este tipo de votación se deberán observar lo más estrictamente posible los procedimientos reseñados en la sección 14.040. Todo proyecto de enmienda propuesto por un club que sea enviado al secretario general deberá estar acompañado de una certificación del gobernador en la cual se indica que dicho proyecto ha sido debidamente considerado por la Conferencia de distrito, una reunión para tratar la legislación del distrito o el Consejo Distrital en Gran Bretaña e Irlanda, o mediante votación por correo, y si ha recibido su apoyo. Ningún distrito debiera proponer o apoyar más de un total de cinco proyectos de enmienda por Consejo de Legislación.

7.035. *Plazo para la presentación de proyectos de enmienda y de declaración de postura.*

Los proyectos de enmienda deberán obrar en poder del secretario general a más tardar el 31 de diciembre del año precedente a la reunión del Consejo. La Directiva podrá proponer y transmitir al secretario general los proyectos de enmienda que considere urgentes, no después del 31 de diciembre del año en que se celebre el Consejo de Legislación. Las declaraciones de postura podrán ser presentadas por la Directiva de RI, en cuyo caso el Consejo de Legislación adoptará las decisiones pertinentes en cualquier momento previo a la clausura del Consejo de Legislación.

7.037. *Proyectos de enmienda debidamente propuestos y proyectos de enmienda defectuosos.*

7.037.1. *Proyectos de enmienda debidamente propuestos.*

Se considerará debidamente propuesto todo proyecto de enmienda que:

- (a) sea presentado al secretario general de conformidad con las disposiciones de la sección 7.035. del *Reglamento de RI*;
- (b) cumpla los requisitos estipulados en la sección 7.020. del *Reglamento de RI* respecto a quiénes pueden proponer proyectos de legislación;
- (c) cumpla los requisitos establecidos en la sección 7.030. del *Reglamento de RI* respecto al apoyo distrital de la legislación propuesta por un club, y

- (d) incluya una declaración de propósito y efecto que no exceda de 300 palabras que destaque el asunto o problema que aborda el proyecto y cómo éste abordará o solucionará el asunto o problema en cuestión.

7.037.2. *Proyectos de enmienda defectuosos.*

Se considerará defectuoso a todo proyecto de enmienda:

- (a) que pueda tener dos o más significados contradictorios;
- (b) que no modifique en su totalidad las partes del texto de los documentos estatutarios relacionadas con el propósito del proyecto;
- (c) cuya aprobación implique una infracción a las leyes vigentes;
- (d) que procure enmendar los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios* de manera incompatible con el *Reglamento* o los *Estatutos de RI* o que procure enmendar el *Reglamento de RI* de manera incompatible con los *Estatutos de RI*; o
- (e) cuyo cumplimiento y puesta en práctica sea imposible.

7.037.3. *Proyectos de declaración de postura defectuosos.*

Se considerará defectuoso a todo proyecto de declaración de postura que proponga una declaración de postura, pero no exprese la postura propuesta de RI.

7.040. *Revisión de los proyectos de legislación propuestos.*

El Comité de Estatutos y Reglamento examinará todos los proyectos de legislación que hayan sido presentados al secretario general para que éste los remita al Consejo de Legislación y podrá:

7.040.1. recomendar a los proponentes modificaciones adecuadas a los proyectos propuestos que sean deficientes o defectuosos, en nombre de la Directiva;

7.040.2. recomendar a los proponentes de proyectos de legislación muy similares la presentación de un proyecto de legislación conjunto, en nombre de la Directiva;

7.040.3. recomendar a la Directiva que solicite al secretario general que transmita al Consejo un proyecto de legislación alternativo que exprese mejor el objetivo de los proyectos similares originalmente recibidos, cuando los proponentes de dichos proyectos de legislación no puedan ponerse de acuerdo para suscribir un proyecto conjunto;

7.040.4. indicar a la Directiva qué proyectos de legislación están debidamente propuestos o son defectuosos;

7.040.5. recomendar a la Directiva que el secretario general no transmita al Consejo de legislación proyectos que el comité considere defectuosos, y

7.040.6. cumplir los demás deberes estipulados en el inciso 9.140.2.

7.050. *Revisión de los proyectos de legislación propuestos por parte de la Directiva.*

La Directiva (por medio del Comité de Estatutos y Reglamento decidiendo en su nombre) examinará el texto de todos los proyectos de legislación propuestos, informará a los proponentes sobre cualquier defecto en la legislación propuesta y recomendará —cuando fuere necesario— las correcciones del caso.

7.050.1. *Proyectos de legislación similares.*

Cuando se propongan proyectos de legislación sustancialmente similares, la Directiva (por medio del Comité de Estatutos y Reglamento decidiendo en su nombre) podrá recomendar a los proponentes un proyecto de legislación conjunto. Si los proponentes no están de acuerdo con el proyecto de legislación conjunto, la Directiva —con el asesoramiento del Comité de Estatutos y

Reglamento— podrá decidir que el secretario general transmita al Consejo de Legislación un proyecto alternativo que exprese mejor el objetivo de los proyectos de legislación similares originalmente recibidos. Los proyectos de legislación conjuntos o alternativos serán designados como tales y no estarán sujetos al plazo fijado.

7.050.2. Proyectos de legislación no transmitidos al Consejo de Legislación.

Cuando la Directiva, a sugerencia del Comité de Estatutos y Reglamento, decidiendo de conformidad con lo establecido en la sección 7.040.4. determine que un proyecto de legislación no ha sido propuesto debidamente, dispondrá que el proyecto no se someta a la consideración del Consejo de Legislación, o cuando establezca que dicho proyecto es defectuoso, la Directiva podrá disponer que el proyecto de legislación propuesto no se someta a la consideración del Consejo de Legislación. Si la Directiva tomase una decisión de ese tipo, el secretario general notificará sobre el particular al proponente. En cualquiera de estos casos, el proponente deberá obtener la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Legislación a efectos de lograr que el proyecto propuesto sea considerado por el Consejo.

7.050.3. Transmisión al Consejo de enmiendas a los proyectos de legislación.

Todas las enmiendas a dicha legislación deberán ser presentadas por los proponentes al secretario general, a más tardar el 31 de marzo del año anterior al Consejo de Legislación, a menos que la Directiva prorrogue el plazo (a través del Comité de Estatutos y Reglamento en nombre del organismo rector). De conformidad con las disposiciones del inciso 7.050.2., el secretario general transmitirá al Consejo de Legislación la totalidad de los proyectos debidamente propuestos, incluidas las enmiendas propuestas dentro del plazo estipulado.

7.050.4. Publicación de proyectos de legislación.

El secretario general de RI proporcionará una copia de todos los proyectos de legislación debidamente propuestos, incluida la declaración de propósito y efecto del proponente según hubiera sido modificada y aprobada por el Comité de Estatutos y Reglamento a cada gobernador, a cada miembro del Consejo de Legislación y al secretario de cada uno de los clubes que la solicite, a más tardar el 30 de septiembre del año en el cual se reúna el Consejo de Legislación. La legislación propuesta se difundirá también a través del sitio web de Rotary.

7.050.5. Consideración de proyectos de legislación por parte del Consejo.

El Consejo de Legislación considerará la totalidad de los proyectos de legislación debidamente propuestos y las enmiendas que se propongan.

7.060. Consideración de proyectos de legislación de carácter urgente.

La Directiva, con los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, podrá declarar que un proyecto de legislación debe ser aprobado con urgencia y autorizar la consideración del proyecto mediante el procedimiento siguiente:

7.060.1. Proyectos de legislación de carácter urgente considerados por el Consejo.

Los proyectos de legislación propuestos en una reunión extraordinaria del Consejo podrán ser objeto de deliberación por parte del Consejo, aunque no hayan sido tramitados de la manera prescrita en los respectivos documentos estatutarios, siempre que se siga el procedimiento establecido en tales documentos, si se dispone de tiempo.

7.060.2. Adopción de proyectos de legislación.

Para la aprobación de proyectos de legislación de carácter urgente por parte del Consejo se

requerirá —de conformidad con lo dispuesto precedentemente— el voto de las dos terceras partes de los representantes presentes y votantes.

Artículo 8 Consejo de Resoluciones

8.010. Reunión del Consejo de Resoluciones.

8.020. Resoluciones.

8.030. Quiénes pueden proponer proyectos de resolución.

8.040. Apoyo del distrito a los proyectos de resolución de los clubes.

8.050. Plazo para la presentación de los proyectos de resolución.

8.060. Proyectos de resolución debidamente propuestos y proyectos de resolución defectuosos.

8.070. Revisión de los proyectos de resolución propuestos.

8.080. Revisión de los proyectos de legislación propuestos por parte de la Directiva.

8.010. *Reunión del Consejo de Resoluciones.*

El Consejo de Resoluciones se reunirá anualmente y se convocará por medios electrónicos.

8.020. *Resoluciones*

Se denominan resoluciones a las expresiones de opinión del Consejo de Resoluciones.

8.030. *Quiénes pueden proponer proyectos de resolución.*

Los proyectos de resolución podrán ser propuestos por un club, una Conferencia de distrito, el Consejo General o la Conferencia de RI en Gran Bretaña e Irlanda y la Directiva.

8.040. *Apoyo del distrito a los proyectos de resolución de los clubes.*

Todo proyecto de resolución propuesto por un club deberá contar con el apoyo de los clubes del distrito en la Conferencia de distrito, la reunión para tratar legislación del distrito o el Consejo Distrital de RI en Gran Bretaña e Irlanda. Todo proyecto de resolución propuesto que sea enviado al secretario general deberá estar acompañado de una certificación del gobernador en la cual se indica que éste ha sido considerado en la Conferencia de distrito, la reunión para tratar legislación del distrito, el Consejo Distrital de RI en Gran Bretaña e Irlanda o mediante votación por correo, y que ha recibido el apoyo requerido.

8.050. *Plazo para la presentación de los proyectos de resolución.*

Los proyectos de resolución deberán obrar en poder del secretario general a más tardar el 30 de junio del año precedente a la reunión del Consejo de Resoluciones. Los proyectos de resolución podrán ser presentados también por la Directiva, y el Consejo adoptará las decisiones pertinentes en cualquier momento previo a la clausura del Consejo.

8.060. *Proyectos de resolución debidamente propuestos y proyectos de resolución defectuosos.*

8.060.1. *Proyectos de resolución debidamente propuestos.*

Se considerará debidamente propuesto todo proyecto de resolución que:

- (a) sea presentado al secretario general de conformidad con las disposiciones de la sección 8.050. del *Reglamento de RI*;
- (b) cumpla los requisitos estipulados en la sección 8.030. del *Reglamento de RI* respecto a quiénes pueden proponer proyectos de resolución; y
- (c) cumpla los requisitos establecidos en la sección 8.040. del *Reglamento de RI* respecto al apoyo distrital del proyecto de resolución propuesto por un club.

8.060.2. *Proyectos de resolución defectuosos.*

Se considerará defectuoso todo proyecto de resolución que:

- (a) proponga una resolución cuya aprobación implique una infracción o exprese una opinión contraria a la letra o el espíritu de los documentos estatutarios de RI;
- (b) no sea pertinente al programa de RI

8.070. *Revisión de los proyectos de resolución propuestos.*

El Comité de Estatutos y Reglamento examinará todos los proyectos de resolución que hayan sido presentados al secretario general para que éste los remita al Consejo y podrá indicar a la Directiva:

8.070.1. qué proyectos de resolución están debidamente propuestos;

8.070.2. que el secretario general no transmita al Consejo proyectos de resolución que el comité considere defectuosos.

8.080. *Revisión de los proyectos de legislación propuestos por parte de la Directiva.*

La Directiva (por medio del Comité de Estatutos y Reglamento decidiendo en su nombre) examinará el texto de todos los proyectos de resolución propuestos e informará a los proponentes sobre cualquier defecto en la resolución propuesta.

8.080.1. *Proyectos de resolución no transmitidos al Consejo*

Cuando la Directiva, bajo el asesoramiento del Comité de Estatutos y Reglamento, determina que un proyecto de resolución no está debidamente propuesto o es defectuoso, la Directiva podrá disponer que el proyecto de resolución propuesto no se someta a consideración del Consejo. Si la Directiva tomase una decisión de ese tipo, el secretario general notificará sobre el particular al proponente.

8.080.2. *Consideración de proyectos de resolución por parte del Consejo.*

El Consejo de Resoluciones considerará todos los proyectos de resolución debidamente propuestos y tomará las decisiones pertinentes.

8.080.3. *Adopción de las resoluciones.*

Para la aprobación de todo proyecto de resolución se requiere al menos el voto de la mayoría de los miembros votantes del Consejo de Resoluciones.

Artículo 9 Miembros del Consejo de Legislación y Consejo de Resoluciones

9.010. Miembros del Consejo de Legislación y Consejo de Resoluciones.

9.020. Requisitos para los miembros votantes del Consejo.

9.030. Deberes de los representantes ante el Consejo.

9.040. Período de servicio de los representantes

9.050. Nombramientos y deberes de los funcionarios.

9.060. Selección de representantes a través de un Comité de Propuestas.

9.070. Elección de representantes en la Conferencia de Distrito.

9.080. Elección de representantes mediante votación por correo.

9.090. Notificaciones.

9.100. Comité de Credenciales.

9.110. Miembros generales.

9.120. Quórum para los Consejos

9.130. Procedimientos para los Consejos.

9.140. Comité de Operaciones del Consejo; deberes del Comité de Estatutos y Reglamento.

9.150. Decisiones del Consejo.

9.160. Selección de la sede.

9.170. Reunión extraordinaria del Consejo.

9.180. Disposiciones provisionales.

9.010. *Miembros del Consejo de Legislación y Consejo de Resoluciones.*

El Consejo de Legislación y Consejo de Resoluciones tendrá los siguientes miembros votantes y sin derecho a voto:

9.010.1. *Representantes.*

De acuerdo con lo dispuesto en las secciones 9.060., 9.070., y 9.080., el Consejo tendrá un representante elegido por los clubes de cada distrito. Cada uno de los clubes no incluidos en distrito alguno designará a un distrito que le sea conveniente y cuyo representante se encargue de representar al club. Dicho representante participará en el Consejo en calidad de miembro votante.

9.010.2. *Presidente, vicepresidente y asesor legislativo del Consejo.*

En el año inmediatamente anterior a los Consejos, el presidente entrante de RI seleccionará al presidente, vicepresidente y asesor legislativo de los Consejos, quienes ocuparán sus cargos durante tres años o hasta que sus sucesores hayan sido seleccionados. El presidente y el vicepresidente participarán en el Consejo en calidad de miembros sin derecho a voto. No obstante, podrán emitir el voto decisivo en aquellos casos en que se produzca un empate en una votación mientras presiden ellos una sesión.

9.010.3. *Comité de Estatutos y Reglamento.*

Los integrantes del Comité de Estatutos y Reglamento de RI participarán en los Consejos en calidad de miembros sin derecho a voto e integrarán el Comité de Operaciones del Consejo, debiendo cumplir con los deberes y las responsabilidades indicadas en los incisos 9.140.1. y 9.140.2.

9.010.4. *Presidente, presidente electo, directores y secretario general de RI.*

El presidente, el presidente electo, los demás integrantes de la Directiva y el secretario general de RI participarán en los Consejos en calidad de miembros sin derecho a voto.

9.010.5. *Ex presidentes.*

Los ex presidentes de RI participarán en los Consejos en calidad de miembros sin derecho a voto.

9.010.6. *Fiduciarios.*

Un integrante del Consejo de Fiduciarios de La Fundación Rotaria, elegido por los fiduciarios, participará en los Consejos en carácter de miembro sin derecho a voto.

9.010.7. *Miembros generales.*

Participarán hasta tres miembros generales, en calidad de miembros de los Consejos sin derecho a voto, si son designados por el presidente. Tales miembros generales tendrán los deberes y responsabilidades que se indican en la sección 9.110. y prestarán servicio bajo la dirección del presidente del Consejo.

9.020. *Requisitos para los miembros votantes del Consejo.*

9.020.1. *Afiliación a un club.*

Todo miembro de un Consejo deberá ser socio de un club rotario.

9.020.2. *Ex funcionario.*

En el momento de su elección, cada representante deberá haber prestado servicio durante un período completo en calidad de funcionario de RI. Sin embargo, en aquellos casos en que el gobernador certifique que no se cuenta en el distrito con un ex funcionario disponible y el presidente de RI confirme dicha certificación, podrá ser elegido el gobernador de distrito electo o un rotario que haya prestado servicio en calidad de gobernador durante un lapso menor de un año rotario completo.

9.020.3. *Requisitos.*

A fin de prestar servicio en un Consejo, el representante deberá ser informado respecto a los requisitos pertinentes y remitir al secretario general una declaración firmada en la que se indique que (el rotario en cuestión) conoce los requisitos que debe reunir, y los deberes y responsabilidades que debe cumplir en calidad de representante; que está capacitado, dispuesto y preparado para asumir y cumplir tales deberes y responsabilidades con lealtad, y que asistirá la reunión del Consejo de Legislación en toda su duración y participará activamente en el Consejo de Resoluciones.

9.020.4. *Quiénes no pueden participar.*

No podrá participar en un Consejo en calidad de miembros votante ningún miembro del Consejo sin derecho a voto, y ningún empleado asalariado que trabaje a tiempo completo para RI, un distrito o un club.

9.030. *Deberes de los representantes ante los Consejos.*

Todo representante deberá cumplir los siguientes deberes:

- (a) colaborar con los clubes en la preparación de sus proyectos ante cada Consejo;
- (b) analizar la legislación propuesta y resoluciones en la Conferencia de distrito y otras reuniones distritales;
- (c) estar familiarizado con las opiniones existentes entre los rotarios del distrito;
- (d) evaluar a conciencia todos los proyectos de legislación y de resoluciones presentados a los Consejos y comunicar a éste sus opiniones de manera efectiva;
- (e) desempeñar funciones de legislador de RI con imparcialidad;
- (f) asistir a la reunión del Consejo de Legislación en toda su duración;
- (g) participar en el Consejo de Resoluciones;
- (h) tras finalizar las reuniones de los Consejos, informar a los clubes del distrito sobre las deliberaciones de dichos organismos, y
- (i) ponerse a disposición de los clubes del distrito a fin de colaborar con ellos en la preparación de los proyectos presentarán ante los futuros Consejos.

9.040. *Período de servicio de los representantes.*

El período de servicio de los representantes se iniciará el 1 de julio del año que sigue al año de su elección. Los representantes prestarán servicio por tres años o hasta que sus sucesores hayan sido seleccionados y ratificados

9.050. *Nombramientos y deberes de los funcionarios.*

Los funcionarios del Consejo serán el presidente, el vicepresidente, el asesor legislativo y el secretario.

9.050.1. *Presidente.*

Además de presidir los Consejos, el presidente tendrá otros deberes estipulados en el *Reglamento* y en las reglas de procedimiento aplicables, así como las demás obligaciones propias del cargo.

9.050.2. *Vicepresidente.*

El vicepresidente será el funcionario que presida el Consejo cuando el presidente así lo decida o las circunstancias lo requieran. El vicepresidente deberá asimismo colaborar con el presidente del Consejo según lo que éste determine.

9.050.3. *Asesor legislativo.*

El asesor legislativo ofrecerá orientación y asesoramiento a los Consejos y al presidente del mismo en cuestiones relacionadas con los procedimientos legislativos.

9.050.04. *Secretario.*

El secretario general ejercerá funciones de secretario de los Consejos o, con aprobación del presidente de RI, podrá nombrar a otra persona para que sirva en calidad de secretario.

9.060. *Selección de representantes a través de un Comité de Propuestas.*

9.060.1. *Selección*

El representante y el representante suplente deberían elegirse mediante el procedimiento del Comité de Propuestas. Este procedimiento, además de la posible presentación de candidatos contendientes y la elección derivada del mismo, se cumplirá y concluirá dos años antes del año del Consejo de Legislación. El procedimiento del Comité de Propuestas se basará en el que se utiliza para la selección de los gobernadores de distrito estipulado en la sección 14.020., siempre que no infrinja las disposiciones de esta sección. Ningún candidato a representante podrá integrar el comité.

9.060.2. *Incumplimiento de la adopción de un método para la selección de los miembros del Comité de Propuestas.*

Todo distrito que no adoptase un método para la selección de los miembros del Comité de Propuestas deberá formar dicho comité con todos los ex gobernadores que sean socios de clubes del distrito y que estén en condiciones y dispuestos a prestar servicio en el comité. Ningún candidato a representante podrá integrar el comité.

9.060.3. *En caso de no poder ejercer funciones ni el representante ni el suplente.*

Cuando no puedan participar en el Consejo ni el miembro titular ni el suplente, el gobernador podrá designar a otro socio de un club del distrito que reúna los requisitos estipulados para el cargo, a fin de que éste represente al distrito ante los Consejos.

9.070. *Elección de representantes en la Conferencia de distrito.*

9.070.1. *Elección.*

Si el distrito opta por no recurrir al procedimiento del Comité de Propuestas, el representante y el suplente podrán elegirse en la Conferencia de distrito anual o, en el caso de los distritos de RIBI, en el Consejo distrital. La elección tendrá lugar dos años antes del año del Consejo de Legislación o, en el caso de los distritos de RIBI, en la reunión del Consejo distrital que se realice con posterioridad al 1 de octubre dos años previo al Consejo de Legislación.

9.070.2. *Propuestas.*

Todo club que forme parte de un distrito podrá proponer como representante a uno de sus socios que reúna los requisitos establecidos y que haya manifestado su disposición y capacidad para servir. El club certificará por escrito tal propuesta. La certificación deberá presentarse firmada por el presidente y el secretario del club. La propuesta será enviada al gobernador para su posterior presentación a los electores de los clubes en la Conferencia de distrito.

9.070.3. *Elección de los representantes y suplentes.*

El candidato que obtenga el mayor número de votos será el representante ante el Consejo de Legislación y ante el Consejo de Resoluciones. Cuando haya dos candidatos, el candidato que ocupe el segundo lugar en número de votos será declarado miembro suplente y ejercerá las funciones del miembro titular sólo en caso de que éste no se encuentre en condiciones de hacerlo. Cuando haya más de dos candidatos, se votará mediante papeleta transferible única. Siguiendo la pauta del sistema de votación mediante papeleta transferible única cuando un candidato obtiene el mayor número de votos, el candidato que ocupe el segundo lugar en número de votos será declarado miembro suplente. Cada club designará un elector para que emita todos sus votos. Todos los votos de un club que tenga derecho a más de un voto, deberán emitirse a favor del mismo candidato. En el caso de votaciones en las que se requiere o se utiliza una papeleta transferible única con tres o más candidatos, los clubes que tengan derecho a más de un voto deberán emitir su voto por las mismas opciones de candidatos y en el mismo orden.

9.070.4. *Un candidato por representante.*

Si en un distrito se propone a un solo candidato, no será necesario efectuar una votación. En estos casos, el gobernador declarará a dicho candidato representante ante los Consejos. El gobernador también nombrará a un rotario calificado que sea socio de uno de los clubes del distrito, como representante suplente.

9.070.5. *Sugerencias de los clubes para el cargo de representante.*

Si un club propone a un candidato que no pertenece a sus filas, a fin de que la propuesta sea válida el club al que pertenece el candidato manifestará su expreso consentimiento por escrito mediante una certificación firmada por el presidente y el secretario del club.

9.080. *Elección de representantes mediante votación por correo.*

9.080.1. *Autorización de la Directiva para votar por correo.*

En determinadas circunstancias, la Directiva podrá autorizar a un distrito a que seleccione al representante y al suplente ante los Consejos mediante votación por correo. En este caso, el gobernador preparará y enviará al secretario de cada club una invitación oficial para que propongan candidatos a representante. Todas las propuestas deberán presentarse por escrito y estar firmadas por el presidente y el secretario del club. Las propuestas han de recibirse antes o en la fecha que el gobernador determine. El gobernador preparará y enviará a cada club las papeletas con los nombres de los candidatos calificados en orden alfabético y dirigirá la votación por correo. Aquellos candidatos que decidan excluir su candidatura de las listas deberán hacerlo por escrito dentro del plazo que fije el gobernador. Todo club tendrá derecho al menos a un voto. Todo club que cuente con más de 25 socios tendrá derecho a emitir un voto adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número. El número de socios se contará en la fecha de la factura del club más reciente anterior a la fecha en la que se realice la votación. Los clubes que hayan sido suspendidos por la Directiva no podrán participar en la votación. El gobernador podrá nombrar un comité encargado de dirigir la votación por correo siguiendo este procedimiento.

9.080.2. *Elección por correo.*

En una Conferencia de distrito, y con el voto de la mayoría de electores presentes y votantes, se podrá disponer la elección mediante votación por correo del representante y del representante suplente del distrito ante el Consejo. La votación por correo se llevará a cabo en el mes siguiente

a la celebración de la Conferencia anual de Distrito. Dicha votación por correo deberá efectuarse con sujeción a las disposiciones contenidas en el inciso 9.080.1.

9.080.3. Sugerencias formuladas por los clubes para el cargo de representante.

Si un club propone a un candidato que no pertenece a sus filas, a fin de que la propuesta sea válida el club al que pertenece el candidato manifestará su expreso consentimiento por escrito mediante una certificación firmada por el presidente y el secretario del club.

9.090. Notificaciones.

9.090.1. Informe del representante al secretario general.

Inmediatamente después de que sean seleccionados el representante y el representante suplente ante los Consejos, el gobernador enviará sus nombres al secretario general.

9.090.2. Anuncio de los nombres de los representantes.

Por lo menos 30 días antes de convocar cada Consejo, el secretario general anunciará a cada representante los nombres de los representantes que le hayan sido comunicados por los gobernadores.

9.090.3. Anuncio de los nombres del presidente, el vicepresidente y el asesor legislativo.

El secretario general remitirá a todos los clubes los nombres del presidente, vicepresidente y asesor legislativo.

9.100. Comité de Credenciales.

El presidente de RI nombrará un Comité de Credenciales que deberá reunirse antes de la reunión del Consejo de Legislación. Este comité deberá examinar y certificar las credenciales. El Consejo de Legislación podrá revisar cualquiera de las decisiones adoptadas por el comité.

9.110. Miembros generales.

Inmediatamente después de la publicación de la legislación propuesta, el presidente del Consejo de Legislación asignará determinados proyectos a cada miembro general. Cada miembro general deberá estudiar todos los proyectos que se le asignen y estar preparado para facilitar su análisis e informar al Consejo de Legislación sus observaciones a favor o en contra de los proyectos que no hayan sido adecuadamente tratados en el debate.

9.120. Quórum para el Consejo.

Constituirá quórum la presencia de la mitad de los miembros votantes de cada Consejo. Cada miembro votante tendrá derecho a emitir un voto sobre cada uno de los asuntos que se sometan a votación. En los Consejos no habrá votaciones mediante apoderados.

9.130. Procedimientos para los Consejos.

9.130.1. Reglas de procedimiento.

De conformidad con las disposiciones de la sección 9.140., cada Consejo de Legislación podrá adoptar las reglas de procedimiento que considere necesarias para la conducción de sus deliberaciones. Tales reglas deberán estar de acuerdo con este *Reglamento* y deberán entrar y mantenerse en vigor hasta que las modifique un Consejo de Legislación subsiguiente. Cada Consejo de Resoluciones funcionará de acuerdo con las reglas de procedimiento que adopte el Comité de Operaciones del Consejo.

9.130.2. Apelaciones.

Se podrá apelar ante el Consejo de Legislación toda decisión tomada por el presidente del

mismo. Para revocar cualquier decisión del presidente se requerirá el voto de la mayoría de los miembros del Consejo de Legislación.

9.140. *Comité de Operaciones del Consejo; deberes del Comité de Estatutos y Reglamento.*

Funcionará un Comité de Operaciones del Consejo integrado por el presidente, el vicepresidente y los miembros del Comité de Estatutos y Reglamento. El presidente del Consejo será también el presidente del Comité de Operaciones del Consejo.

9.140.1. *Deberes del Comité de Operaciones del Consejo.*

El Comité de Operaciones del Consejo deberá recomendar las reglas de procedimiento y el orden en que deban ser considerados los proyectos propuestos en el Consejo de Legislación y adoptará las reglas de procedimiento y el orden de consideración para el Consejo de Resoluciones. El comité deberá, cuando fuere posible, redactar las enmiendas necesarias para corregir defectos en los proyectos de legislación y las enmiendas detectados por el comité o el Consejo. El comité efectuará las correspondientes enmiendas al *Reglamento* y los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*, a fin de que adopten plena vigencia las enmiendas aprobadas por el Consejo y deberá asimismo preparar un informe al Consejo de Legislación en el que consten las enmiendas correlativas.

9.140.2. *Otros deberes de los integrantes del Comité de Estatutos y Reglamento.*

El Comité de Estatutos y Reglamento examinará y aprobará las declaraciones de propósito y efecto de todos los proyectos de legislación, antes de su publicación. Inmediatamente después de la publicación de la legislación propuesta, el presidente del Consejo asignará piezas de legislación propuestas a cada miembro del Comité de Estatutos y Reglamento. Cada uno de los integrantes del Comité de Estatutos y Reglamento estudiará la totalidad de la legislación propuesta que le sea asignada y estará preparado para informar al Consejo de Legislación respecto al propósito, los antecedentes y los efectos de las respectivas piezas de legislación y sobre los defectos que observen.

9.150. Decisiones del Consejo.

9.150.1. *Informe del presidente.*

El presidente, dentro de los 10 días siguientes a la clausura de la reunión de éste, hará llegar al secretario general un informe detallado de los acuerdos tomados por el Consejo de Legislación y el Consejo de Resoluciones.

9.150.2. *Informe del secretario general.*

El secretario general enviará al secretario de cada club un informe sobre la legislación o resoluciones aprobadas por el Consejo de Legislación o el Consejo de Resoluciones dentro de los dos meses posteriores a la clausura de cada Consejo. Dicho informe deberá remitirse acompañado de un formulario que podrá utilizar todo club que desee manifestar su oposición a la legislación aprobada por el Consejo de Legislación.

9.150.3. *Oposición a las decisiones del Consejo.*

Los formularios de los clubes que manifiesten su oposición a cualquier proyecto de legislación aprobado por un Consejo de Legislación deberán ser certificados por los respectivos presidentes de club y recibidos por el secretario general en la fecha que éste hubiera determinado en el informe, la cual será al menos dos meses posterior a la fecha de envío del referido informe. El secretario general examinará y tabulará todos los formularios debidamente remitidos por lo clubes.

9.150.4. *Suspensión de las decisiones del Consejo.*

Si el 5 por ciento o más de los clubes con derecho a voto registran su oposición a lo acordado en cualquier proyecto de legislación, éste se considerará suspendido.

9.150.5. *Votación de los clubes por correo.*

Si una o más de las piezas de legislación aprobadas por un Consejo se suspenden debido a la oposición de los clubes, el secretario general preparará y distribuirá una papeleta de votación al secretario de cada club dentro de un mes desde la fecha de la suspensión. En la papeleta se preguntará a cada club si debe o no mantenerse la decisión del Consejo respecto a la pieza de legislación cuya aprobación haya sido suspendida. Todo club tendrá al menos derecho a un voto. Todo club que cuente con más de 25 socios tendrá derecho a emitir un voto adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número. El número de socios se contará en la fecha de la factura del club más reciente anterior a la fecha de clausura del Consejo. Los clubes que hayan sido suspendidos por la Directiva no podrán participar en la votación. Las papeletas de votación de los clubes deberán ser certificadas por los respectivos presidentes de club y recibidas por el secretario general dentro del plazo indicado en las papeletas, el cual será, al menos, dos meses después del envío de las referidas papeletas.

9.150.6. *Reunión del Comité de Escrutinio de Votos.*

El presidente de RI nombrará un Comité de Escrutinio de Votos, y dispondrá el lugar y la hora en que éste deba reunirse para examinar las papeletas y efectuar el escrutinio de las mismas. El Comité de Escrutinio de Votos contará las papeletas de los clubes relacionadas con proyectos de legislación suspendidos, dentro de las dos semanas posteriores al vencimiento del último plazo para la recepción de tales papeletas. Dentro de los cinco días siguientes a la clausura de dicha reunión, el Comité de Preparación de Elecciones deberá remitir al secretario general un informe a través del cual certifique los resultados de la votación.

9.150.7. *Resultados de la votación.*

Si a través de la mayoría de votos a los cuales tienen derecho los clubes se expresa un rechazo a la decisión del Consejo de Legislación, la anulación de tal decisión tendrá vigencia desde la fecha de la suspensión. De lo contrario, quedará sin efecto la suspensión del proyecto como si no se hubiese producido suspensión alguna.

9.150.8. *Fecha de entrada en vigor de las decisiones del Consejo.*

Los acuerdos sobre proyectos de legislación o resoluciones tomados por un Consejo entrarán en vigor el 1 de julio inmediatamente posterior a la fecha de clausura de la reunión del Consejo, excepto en los casos en que, por iniciativa de los clubes, se suspenda la decisión del Consejo, de conformidad con las disposiciones del inciso 9.150.4.

9.160. Selección de la sede.

De conformidad con el artículo 10, sección 2, de los *Estatutos de RI*, la Directiva hará todo el esfuerzo posible al elegir una localidad sede para el Consejo de Legislación a fin de asegurar que ningún rotario sea excluido solo por su nacionalidad.

9.170. Reunión extraordinaria del Consejo.

9.170.1. *Notificación sobre la realización de reuniones.*

La Directiva podrá convocar una reunión extraordinaria del Consejo de Legislación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, sección 5, de los *Estatutos de RI*. Se enviará a los gobernadores notificación sobre la reunión extraordinaria y los proyectos de legislación que en la misma deban

considerarse, al menos 60 días antes de la fecha anunciada para la reunión. Los gobernadores deberán notificar de inmediato tal información a los clubes de sus respectivos distritos y comunicar al secretario general, tan pronto como sea posible, los nombres de los rotarios que representarán a sus respectivos distritos en la reunión del Consejo.

9.170.2. Aprobación de enmiendas.

Para la aprobación de proyectos de legislación en una reunión extraordinaria del Consejo de Legislación se requerirá el voto de los dos tercios de los miembros presentes y votantes.

9.170.3. Procedimientos.

Los procedimientos aplicables a la reunión ordinaria del Consejo de Legislación se aplicarán a las reuniones extraordinarias, salvo estas dos excepciones:

9.170.3.1. Informe sobre las decisiones.

El informe sobre las decisiones al que se refiere el inciso 9.150.2. será transmitido a los clubes dentro de los 15 días posteriores a la clausura de la reunión extraordinaria.

9.170.3.2. Oposición a las decisiones.

Los clubes dispondrán de dos meses a partir de la fecha de transmisión del informe a los clubes para registrar su oposición a cualquier decisión adoptada en una reunión extraordinaria del Consejo de Legislación.

9.170.4. Fecha de vigencia de las decisiones.

Las decisiones adoptadas en una reunión extraordinaria del Consejo de Legislación entrarán en vigor dos meses después de que el secretario general haya transmitido el informe de dicho Consejo, siempre y cuando los votos de oposición emitidos por los clubes no hayan alcanzado el porcentaje mínimo requerido. Si el número de clubes requerido ha registrado su oposición, las decisiones impugnadas estarán sujetas a votación por correo, debiéndose cumplir tan estrictamente como sea posible las disposiciones de la sección 9.150.

9.180. Disposiciones provisionales.

Las disposiciones provisionales caducarán cuando ya no sean aplicables.

Artículo 10 Convención

10.010. Lugar y fecha de la Convención.

10.020. Convocatoria para la Convención.

10.030. Funcionarios de la Convención.

10.040. Delegados ante la Convención.

10.050. Credenciales de los delegados.

10.060. Delegados generales.

10.070. Cuota de inscripción.

10.080. Quórum en la Convención.

10.090. Comité de Credenciales.

10.100. Electores.

10.110. Comité de Preparación de Elecciones.

10.120. Elección de funcionarios.

10.130. Programa de la Convención.

10.140. Asientos para los delegados.

10.150. Asambleas especiales.

10.010. *Lugar y fecha de la Convención.*

La Directiva podrá decidir el lugar y fechas posibles para celebrar la Convención anual de RI con una antelación máxima de diez años respecto al año en que se celebre dicha Convención y adoptar las disposiciones pertinentes para celebrar tal evento. Al seleccionar una localidad sede para la Convención, la Directiva tomará todas las precauciones posibles para asegurar que a ningún rotario se le niegue el acceso debido a su nacionalidad.

10.020. *Convocatoria para la Convención.*

El presidente de RI emitirá la convocatoria oficial para la Convención anual al menos seis meses antes de la fecha de dicho evento y el secretario general enviará la convocatoria a todos los clubes. La convocatoria para una Convención especial se emitirá y enviará al menos 60 días antes de la fecha de su celebración.

10.030. *Funcionarios de la Convención.*

Los funcionarios de la Convención serán el presidente de RI, el presidente electo, el vicepresidente, el tesorero, el secretario general, el presidente del Comité de la Convención y el macero. El presidente designará al macero.

10.040. *Delegados ante la Convención.*

10.040.1. *Delegados.*

Todos los delegados y suplentes, exceptuando los apoderados, deberán ser socios de los clubes que representan.

10.040.2. *Delegados suplentes.*

Al seleccionar a sus delegados, todo club podrá elegir a un delegado suplente por cada delegado. En caso de que el suplente no pudiera prestar servicio, se podrá elegir un segundo suplente. El suplente solamente tendrá derecho a votar en caso de ausencia del delegado al cual suple. En caso de ausencia del primer suplente, se podrá encomendar a un segundo suplente la función de reemplazar al delegado ausente de un club. Todo suplente encargado de actuar en funciones de delegado podrá votar en calidad de tal en todos los asuntos en que el delegado titular tuviese derecho a voto.

10.040.3. *Procedimiento para la sustitución de un delegado.*

Cuando se sustituya a un delegado, se informará sobre el particular al Comité de Credenciales. Una vez efectuada la sustitución, el suplente ejercerá las funciones propias del delegado hasta la clausura de la Convención. El Comité de Credenciales podrá permitir a la delegación del club anfitrión sustituir a un delegado por un suplente durante una o más sesiones. Este tipo de sustitución se autorizará cuando el delegado tome parte en las tareas administrativas de la Convención y le sea imposible asistir a una sesión o a varias sesiones de la Convención. Antes de efectuar este tipo de sustitución, se deberá notificar sobre ello al Comité de Credenciales, para que tome debida nota.

10.040.4. *Apoderados.*

Un club no representado en la Convención por un delegado o un suplente podrá designar un apoderado para emitir sus votos, de conformidad con el artículo 9, sección 3(a), de los *Estatutos de RI*. El apoderado podrá ser socio de cualquier club del distrito. Los clubes no incluidos en ningún distrito podrán designar apoderados que sean socios de cualquier club.

10.050. Credenciales de los delegados.

La autoridad de todos los delegados, suplentes y apoderados deberá comprobarse mediante certificados firmados por los presidentes y secretarios de los clubes que representen. Todos los certificados deberán ser entregados al Comité de Credenciales en la Convención, a fin de que los delegados, suplentes y apoderados puedan votar.

10.060. Delegados generales.

Todo funcionario de RI y todo ex presidente de RI que aún sea socio de un club asistirán como delegados generales y tendrán derecho a emitir un voto por cada uno de los asuntos que se sometan a votación en la Convención.

10.070. Cuota de inscripción.

Toda persona de 16 años o mayor que asista a la Convención deberá inscribirse y pagar una cuota de inscripción. La Directiva fijará el importe de dicha cuota. Ningún delegado o apoderado tendrá derecho a voto mientras no haya pagado la cuota de inscripción.

10.080. Quórum en la Convención.

10.080.1. Número que constituye quórum.

Los delegados y apoderados que representen una décima parte de los clubes constituirán quórum en la Convención.

10.080.2. Falta de quórum.

Si en una sesión plenaria no se logra constituir quórum, la Convención no podrá pronunciarse sobre ningún asunto que exija votación durante un período que determinará el funcionario que preside. Este período no podrá ser mayor de medio día. Una vez transcurrido dicho plazo, la Convención podrá decidir sobre los asuntos que le sean correctamente presentados, haya o no haya quórum.

10.090. Comité de Credenciales.

Antes de la clausura de la Convención, el presidente deberá nombrar un Comité de Credenciales. Este comité deberá tener un mínimo de cinco integrantes.

10.100. Electores.

Los delegados, apoderados y delegados generales debidamente acreditados constituirán el cuerpo votante de la Convención y se conocerán como electores.

10.110. Comité de Preparación de Elecciones.

10.110.1. Nombramiento y deberes del comité.

El presidente deberá elegir de entre los electores a quienes integrarán el Comité de Preparación de Elecciones en cada Convención. Dicho comité estará a cargo del proceso de votación, incluyendo la distribución y el escrutinio de las papeletas y estará integrado por un mínimo de cinco electores, según disponga el presidente de RI. El secretario general tendrá a su cargo la impresión de todas las papeletas.

10.110.2. Anuncio de la elección de funcionarios.

El presidente notificará a los electores el lugar y la fecha para las propuestas y elección de funcionarios. Dicho anuncio se efectuará en la primera sesión plenaria de la Convención.

10.110.3. Informe del comité.

El Comité de Preparación de Elecciones anunciará prontamente a la Convención el resultado de la votación. El informe deberá ser firmado por la mayoría de integrantes del comité. El

presidente del comité conservará todas las papeletas, las cuales deberán ser destruidas por el presidente del comité después de la aprobación del informe, si la Convención no estableciera algo distinto.

10.120. Elección de funcionarios.

10.120.1. Derechos de los electores.

Cada elector tendrá derecho a emitir un voto en la elección de cada uno de los funcionarios.

10.120.2. Modalidades de votación.

La elección de todos los funcionarios se efectuará por votación secreta. Cuando haya más de dos candidatos, la votación se realizará mediante papeleta transferible única. Cuando sólo se presente un candidato para cualquier cargo, los electores podrán darle instrucciones al secretario general para emitir su voto unánime en favor de tal candidato, después de una votación de viva voz.

10.120.3. Mayoría de votos.

El candidato propuesto para cada uno de los cargos mencionados que reciba la mayoría de los votos emitidos para el cargo pertinente será declarado electo. Cuando sea necesario, se tendrán en cuenta los votos de segunda preferencia y las demás preferencias correlativas.

10.120.4. Presentación de candidatos ante la Convención.

Los nombres de los candidatos debidamente propuestos ante el secretario general para los cargos de presidente, directores y gobernadores de RI, y presidente, vicepresidente y tesorero honorario de RIBI, serán presentados por el secretario general ante la Convención, para que ésta proceda a su elección.

10.130. Programa de la Convención.

El programa que presente el Comité de la Convención, previa aprobación de la Directiva, constituirá el orden del día para todas las sesiones. Se podrán efectuar cambios en dicho programa de contar con el voto de las dos terceras partes de la Directiva.

10.140. Asientos para los delegados.

En toda sesión plenaria en la que haya votación se reservará un número de asientos igual al número de delegados debidamente certificados ante el Comité de Credenciales, para el uso exclusivo de dichos delegados.

10.150. Asambleas especiales.

En toda Convención se podrán celebrar asambleas especiales de rotarios de un mismo país o de un grupo de países en los cuales funcionen clubes rotarios. La Directiva o la Convención podrán disponer, ocasionalmente, para qué país o países se celebrarán las referidas asambleas y transmitirá las instrucciones pertinentes al Comité de la Convención. En dichas asambleas se podrán tratar asuntos específicamente relacionados con cada uno de los países o grupos de países representados. El presidente de RI designará al funcionario encargado de convocar las asambleas y, a efectos de dirigir las mismas, promulgará reglas tan similares como sea posible a las reglas de procedimiento de la Convención. Al reunirse, cada asamblea deberá elegir a su presidente y secretario.

Artículo 11 Propuestas y elecciones de funcionarios — Disposiciones generales

11.010. El rotario mejor calificado.

11.020. Propuestas de funcionarios.

11.030. Requisitos.

11.040. Quiénes no pueden ser propuestos.

11.050. Elección de funcionarios.

11.060. Campañas electorales, actividades de propaganda y solicitud de votos.

11.070. Procedimientos para la revisión de irregularidades electorales.

11.010. *El rotario mejor calificado.*

Se seleccionará a los rotarios con mejores cualidades para ejercer cargos electivos en RI.

11.020. *Propuestas de funcionarios.*

Las propuestas para los cargos de presidente, directores y gobernadores de RI podrán ser efectuadas por un comité de propuestas y un club.

11.030. *Requisitos.*

Todo candidato o persona propuesta para cargos en RI deberá ser socio de un club y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con el mismo.

11.040. *Quiénes no pueden ser propuestos.*

11.040.1. *Comité de Propuestas.*

Ninguna persona que se comprometa por escrito a ser miembro, suplente o candidato para integrar un Comité de Propuestas, sea o no elegida, al igual que ningún candidato elegido que posteriormente renuncie a dicho comité podrá ser propuesta para el cargo respectivo durante el año en que funcione el comité, así como tampoco el cónyuge, hijo, madre o padre de ninguna de las mencionadas personas.

11.040.2. *Empleados de RI.*

Ningún empleado de RI, de un club o de un distrito que perciba un salario y trabaje tiempo completo podrá ser considerado para ejercer un cargo electivo en RI, con excepción del cargo de secretario general.

11.050. *Elección de funcionarios.*

Los funcionarios de RI serán elegidos en la Convención anual, de conformidad con lo dispuesto en las secciones 6.010. y 10.120. de este *Reglamento*.

11.060. *Campañas electorales, actividades de propaganda y solicitud de votos.*

A fin de seleccionar a los rotarios con mejores cualidades para ejercer cargos electivos en RI, se prohíbe toda actividad o gestión destinada a influir de manera positiva o negativa en el proceso de selección para un cargo electivo mediante campañas electorales, actividades de propaganda, solicitud de votos u otros medios. Los rotarios no deberán hacer campañas electorales, actividades de propaganda o solicitud de votos para cargos electivos de RI ni permitir que otros lo hagan en su nombre o en nombre de otra persona. No deberán distribuir entre los clubes ni entre los socios a título individual material impreso, folletos, cartas u otros materiales, ni utilizar los medios o comunicaciones electrónicas, que no fueran los expresamente autorizados por Directiva ni permitir que otros lo hagan en su nombre. Si el candidato se enterase de que se han emprendido en su nombre algunas de las actividades prohibidas en esta disposición, deberá expresar inmediatamente su desaprobación a aquellos que las realizan y disponer el cese de tal actividad.

11.070. *Procedimientos para la revisión de irregularidades electorales.*

11.070.1. *Reclamaciones.*

Solo se examinarán las reclamaciones referentes al proceso de selección para un cargo electivo en RI o el resultado de una elección que sean formuladas por un club y presentadas por escrito. Toda reclamación de este tipo deberá contar con el apoyo de al menos otros cinco clubes o de un funcionario de RI en ejercicio. Todas las reclamaciones y la documentación que las avalen deberán ser presentadas al secretario general dentro de los 21 días siguientes al anuncio de los resultados de la votación. Cuando existan pruebas fehacientes de haberse cometido una infracción, el representante del presidente de RI ante la Conferencia de distrito o reunión zonal, podrá formular una reclamación. El representante deberá presentar tales pruebas ante el secretario general. Éste, al recibir la reclamación, actuará de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Directiva.

11.070.2. *Consideración por la Directiva.*

La Directiva deberá considerar las reclamaciones. Una vez consideradas, desestimará la reclamación, si procede, descalificará al candidato para el cargo electivo en cuestión o futuros cargos electivos de RI o ambos, o tomará la decisión que estime justa y necesaria. Para descalificar a un candidato se requerirán dos tercios de los votos, siendo dicha descalificación para aquellos cargos de RI y períodos que la Directiva determine. La Directiva podrá tomar las medidas que considere justas y adecuadas contra los rotarios que infrinjan la sección 11.060. y transmitirá su decisión lo antes posible a las partes interesadas.

11.070.3. *Reclamaciones electorales provenientes de un mismo distrito.*

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este *Reglamento* o de los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*:

- (a) Si en un distrito dado se hubiera suscitado dos o más reclamos electorales a tenor del inciso 11.070.1. durante los cinco años anteriores, y la Directiva hubiera dado curso a dos o más reclamos electorales durante los cinco años anteriores, ésta podrá tomar todas o cualesquiera de las siguientes medidas cuando tuviera motivos razonables para creer que se ha infringido el *Reglamento de RI* o los procedimientos para las reclamaciones electorales:
 1. descalificar a efectos de la elección al candidato propuesto y a todos o cualquiera de los candidatos y seleccionar a una persona calificada que sea socia de un club del distrito para que ejerza el cargo;
 2. apartar del cargo a cualquier persona que influya o interfiera indebidamente en el desarrollo del proceso electoral, y
 3. declarar que un funcionario o ex funcionario de RI que influya o interfiera indebidamente en el desarrollo del proceso electoral deje de ser considerado funcionario o ex funcionario de RI;
- (b) Si se hubiera suscitado tres o más reclamos electorales según se indica en el inciso 11.070.1. en los cinco años anteriores y la Directiva hubiera dado curso a tres o más reclamos electorales durante los cinco años anteriores, ésta podrá disolver el distrito y asignar a los clubes que lo conforman a distritos colindantes. Las disposiciones de la sección 16.010.1. no corresponden a esta sección.

11.070.4. *Cumplimiento de las disposiciones sobre campañas electorales.*

Todo formulario prescrito para la propuesta de candidatos para cargos electivos incluirá una declaración firmada por el candidato mediante la que certifica que ha leído, comprende, acepta y se compromete a cumplir con las disposiciones que constan en este *Reglamento*.

11.070.5. *Finalización del procedimiento de revisión de irregularidades electorales.*

Los rotarios y los clubes están obligados a seguir el procedimiento de revisión de irregularidades electorales establecido en el *Reglamento de RI* como único método para disputar su derecho a un cargo electivo de RI o el resultado de una elección de RI. Si un rotario candidato a un cargo o un club, actuando en su nombre, no cumpliera con los requisitos establecidos en este procedimiento de revisión, o recurriera a una agencia externa u otro medio de resolución de conflictos sin haber agotado todos los recursos establecidos en este procedimiento, será descalificado como candidato al cargo electivo en cuestión y en el futuro no se le permitirá registrar su oposición a ningún funcionario electivo de RI durante el período que determine la Directiva. Si un club o un rotario no sigue ni finaliza el proceso de revisión de irregularidades electorales antes de solicitar la intervención de una entidad no rotaria o recurrir a otro sistema de resolución de disputas, la Directiva tomará las medidas adecuadas, de conformidad con las disposiciones del inciso 3.030.4.

Artículo 12 Propuestas y elecciones para el cargo de presidente de RI

12.010. Propuestas para presidente.

12.020. Comité de Propuestas para Presidente.

12.030. Elección de integrantes del Comité de Propuestas para Presidente.

12.040. Procedimiento para el funcionamiento del comité.

12.050. Propuestas del comité.

12.060. Informe del comité.

12.070. Propuestas adicionales de los clubes.

12.080. Casos imprevistos no contemplados en la sección 12.070.

12.090. Propuestas presentadas ante la Convención.

12.100. Votación por correo.

12.010. *Propuestas para presidente.*

No podrá ser propuesto para el cargo de presidente ningún ex presidente o miembro de la Directiva en ejercicio.

12.020. *Comité de Propuestas para Presidente.*

12.020.1. *Cómo se integra.*

El Comité de Propuestas para Presidente se compondrá de 17 miembros de las 34 zonas constituidas para la propuesta de directores de RI. Los integrantes serán elegidos como se indica a continuación:

(a) En los años pares, las zonas impares elegirán un integrante del comité;

(b) En los años impares, las zonas pares elegirán un integrante del comité.

12.020.2. *Miembro de RIBI.*

El miembro de una zona ubicada en su totalidad dentro de RIBI será elegido por los clubes de dicha zona mediante votación por correo, en la forma y fecha que determine el Consejo General de RIBI. El secretario de RIBI certificará el nombre del citado miembro ante el secretario general de RI.

12.020.3. *Afiliación a un club de la zona.*

Todo miembro del comité deberá ser socio de un club situado en la zona o región que lo elige.

12.020.4. *Funcionarios inelegibles.*

No podrán ser elegidos como miembros del Comité de Propuestas para Presidente ni el presidente ni el presidente electo ni ningún ex presidente.

12.020.5. *Requisitos.*

Todo miembro del Comité de Propuestas deberá ser ex director de RI. Todo candidato a miembro del comité deberá ser ex director en el momento de la elección, excepto cuando no haya ex directores disponibles para la elección o nombramiento como miembro del comité en una zona o región en particular. En tal caso, se podrá elegir o nombrar a un ex gobernador de distrito, siempre que haya servido por lo menos un año como miembro de uno de los comités, según se indica en el Artículo 17 de este *Reglamento*, o como fiduciario de la Fundación.

12.030. Elección de integrantes del Comité de Propuestas para Presidente.

12.030.1. *Notificación a los candidatos calificados.*

El secretario general enviará una carta a todos los ex directores calificados para integrar el Comité de Propuestas para el siguiente año. Esta carta deberá enviarse entre el 1 y el 15 de marzo. En dicha carta se solicitará a los ex directores que deseen ser considerados para formar parte del comité que comuniquen su deseo al secretario general a más tardar el 15 de abril, a fin de que sus nombres sean incluidos en la lista de rotarios dispuestos y en condiciones de prestar servicio en el comité. La falta de respuesta del ex director al 15 de abril se interpretará como indisposición.

12.030.2. *Cuando haya sólo un ex director calificado en una zona.*

Si en una zona sólo se cuenta con un ex director calificado, dispuesto y capaz de servir, el presidente declarará a tal director miembro del comité por la zona.

12.030.3. *Cuando haya dos o más ex directores calificados en una zona.*

Si en una zona se cuenta con dos o más ex directores calificados, dispuestos y capaces de servir, se decidirá quién será miembro del comité y quién será suplente mediante una votación por correo tal como se describe a continuación.

12.030.3.1. *Preparación de papeletas.*

El secretario general preparará una papeleta (transferible única, cuando sea pertinente). En dicha papeleta se incluirán los nombres de todos los ex directores calificados en orden alfabético.

12.030.3.2. *Especificaciones sobre las papeletas.*

El secretario general dispondrá el envío de una copia de la papeleta a cada uno de los clubes de la zona no más tarde del 15 de mayo. La papeleta deberá incluir la fotografía y una reseña biográfica de cada ex director, incluidos su nombre, el del club, los cargos ejercidos en RI, nombramientos para integrar comités internacionales y año(s) de servicio. Dicha papeleta deberá remitirse con instrucciones para que una vez completada se haga llegar al secretario general, en la Sede de la Secretaría, a más tardar el 30 de junio.

12.030.4. *Votación del club.*

Todo club tendrá derecho al menos a un voto. Todo club que cuente con más de 25 socios tendrá derecho a emitir un voto adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número. El número de socios se contará en la fecha de la factura del club anterior más reciente a la fecha en la que se realice la votación. Los clubes que hayan sido suspendidos por la Directiva no podrán participar en la votación.

12.030.5. *Reunión del Comité de Escrutinio de Votos.*

El presidente de RI nombrará un Comité de Escrutinio de Votos, y dispondrá el lugar y la hora en que éste deba reunirse para examinar las papeletas y efectuar el escrutinio de las mismas. Tal reunión se celebrará no más tarde del 10 de julio. Dentro de los cinco días siguientes a la clausura de la reunión, el Comité de Preparación de Elecciones deberá remitir al secretario general un informe a través del cual certifique los resultados de la votación.

12.030.6. *Ratificación del miembro del comité y el suplente.*

El candidato que obtenga la mayoría de votos será declarado miembro del comité. El candidato de dicha zona que hubiese recibido la segunda posición después del recuento de votos, será nombrado miembro suplente del comité. En el procedimiento de votación para miembros y miembros suplentes se han de tomar en consideración los votos de segunda preferencia y preferencias siguientes. El miembro suplente servirá solamente en el caso de que el miembro titular esté incapacitado para servir. En caso de empate en cualquier zona, la Directiva nombrará, en calidad de miembro del comité o suplente, a uno de los candidatos que resultaron empatados para integrar el Comité de Propuestas.

12.030.7. *Vacantes.*

En caso de producirse una vacante en el comité de una determinada zona, el ex director más reciente disponible de dicha zona, quien al 1 de enero estuviera calificado para ser miembro del comité por dicha zona, será declarado miembro del Comité de Propuestas.

12.030.8. *Mandato.*

El período de ejercicio de las funciones comenzará el 1 de julio del año calendario en el cual se eligen sus integrantes. El comité prestará servicio durante un año. Todo suplente a quien se convoque a integrar el comité ejercerá el cargo durante el resto del período estipulado.

12.030.9. *Vacantes no previstas en este Reglamento.*

En caso de que se produzca en el comité una vacante no prevista en las disposiciones anteriores, la Directiva designará al miembro del comité que deba cubrir la vacante. Preferentemente, se designará para cubrir tal vacante a una persona de la misma zona en la que se produzca la vacante.

12.040. Procedimiento para el funcionamiento del comité.

12.040.1. *Notificación de los nombres de los miembros del comité.*

El secretario general notificará a la Directiva y a los clubes los nombres de los integrantes del comité dentro de un lapso de un mes a partir de la fecha de su selección.

12.040.2. *Selección del presidente del comité.*

El comité elegirá a uno de sus miembros para ejercer funciones de presidente. Esta selección deberá efectuarse cuando el comité celebre su reunión.

12.040.3. *Notificación de nombres al comité.*

El secretario general deberá enviar una carta a todos los rotarios que estén calificados para ocupar el cargo de presidente de RI, entre el 1 y el 15 de mayo de cada año. En la carta se preguntará a tales rotarios si están dispuestos a ser considerados candidatos a presidente y se les recomendará que notifiquen al secretario general, antes del 30 de junio si desean que sus nombres sean incluidos en la lista de candidatos dispuestos y capacitados para ejercer el cargo. Los rotarios que no comuniquen al secretario general su decisión al 30 de junio, no serán considerados por el Comité de Propuestas. El secretario general deberá enviar al Comité de

Propuestas la lista de los rotarios dispuestos y en condiciones de prestar servicio al menos una semana antes de la reunión del comité.

12.050. Propuestas del comité.

12.050.1. *El rotario mejor calificado.*

El comité deberá reunirse y nominar al rotario mejor calificado de entre la lista de ex directores que hayan indicado que están dispuestos y capacitados para ejercer las funciones del cargo de presidente.

12.050.2. *Reunión del comité.*

El comité se reunirá no después del 15 de agosto en el lugar y a la hora dispuesta por la Directiva. A todos los candidatos se les otorgará oportunidad de ser entrevistados por el comité, de conformidad con los procedimientos estipulados por la Directiva.

12.050.3. *Quórum y votación.*

La asistencia de doce miembros del comité constituirá quórum. La aprobación de todos los asuntos propios del comité se hará por mayoría de votos, excepto en el caso de la propuesta para el cargo de presidente, para la cual se requerirá el voto de al menos diez miembros del comité en favor del candidato propuesto.

12.050.4. *Renuncia de la persona propuesta y procedimiento para el nuevo proceso de selección.*

Cuando la persona propuesta para el cargo de presidente y seleccionada por el comité no esté en condiciones de aceptar o presente al presidente su renuncia, tal persona ya no estará calificada para ser nominada o ejercer el cargo de presidente en el año de que se trate. El presidente de RI notificará al respecto al presidente del comité y el comité seleccionará a otro rotario idóneo para el cargo de presidente. En tales circunstancias se seguirá el procedimiento indicado a continuación.

12.050.4.1. *Procedimientos para el comité.*

En su reunión, el comité autorizará al presidente del mismo a tomar decisiones en su nombre con el objeto de dar pronto inicio a los procedimientos necesarios en tales circunstancias.

12.050.4.2. *Procedimiento para la votación de los miembros del comité.*

Entre tales procedimientos se incluirá una votación por correo u otro medio de comunicación más rápido, o una reunión de urgencia del comité que ha de celebrarse según disponga el presidente en nombre de la Directiva.

12.050.4.3. *Candidatos contendientes.*

Cuando el comité deba seleccionar a otro candidato para el cargo, según se indica en las disposiciones anteriores, se les otorgará a los clubes un período de tiempo razonable —según disponga la Directiva— para presentar candidatos contendientes. La presentación de candidatos contendientes deberá efectuarse en concordancia con las disposiciones de la sección 12.070., excepto en lo que se refiere a fechas de presentación.

12.050.4.4. *Circunstancias no previstas en este Reglamento.*

Cuando se produzcan circunstancias no previstas por el comité, la Directiva dispondrá el procedimiento que el comité deberá seguir.

12.060. Informe del comité.

El presidente del comité certificará el informe de dicho organismo (dirigido a los clubes) y lo dará a conocer al secretario general dentro de los diez (10) días siguientes a la clausura de la reunión del comité. El secretario general notificará a cada uno de los clubes respecto al contenido del informe en cuanto sea posible desde el punto de vista económico, pero no más tarde de los treinta (30) días posteriores a su recepción.

12.070. Propuestas adicionales de los clubes.

Además de la propuesta formulada por el comité, se podrán proponer candidatos contendientes de la siguiente manera:

12.070.1. Candidatura previamente considerada y aprobada.

Todo club puede sugerir como candidato contendiente el nombre de un candidato calificado que hubiera notificado debidamente al secretario general, siguiendo los cauces establecidos en la sección 12.040.3., de su intención de ser considerado candidato a presidente. El nombre del candidato contendiente será presentado tras la resolución debidamente adoptada por el club en una reunión ordinaria. La resolución deberá contar con la autorización de la mayoría de los clubes del distrito, como mínimo, obtenida en una Conferencia de distrito o mediante una votación por correo. El gobernador de distrito deberá enviar al secretario general una copia de la resolución mediante la que certifique la autorización otorgada al candidato contendiente. La resolución deberá ser acompañada de una declaración escrita del candidato contendiente, en la cual conste que acepta que su candidatura sea presentada a los clubes para que éstos expresen su apoyo. Tales requisitos deberán cumplirse no más tarde del 1 de octubre del año en cuestión.

12.070.2. Notificación a los clubes sobre los candidatos contendientes.

El secretario general notificará a los clubes el nombre o los nombres de los candidatos contendientes y distribuirá entre aquéllos el formulario prescrito que utilizarán los clubes que deseen expresar su apoyo a cualquiera de los candidatos contendientes. El secretario general remitirá la notificación y los formularios inmediatamente después del 1 de octubre.

12.070.3. Ausencia de candidato contendiente.

Cuando no haya sido sugerido ningún candidato contendiente, el presidente declarará presidente propuesto al candidato seleccionado por el Comité de Propuestas.

12.070.4. Apoyo al candidato contendiente.

Si al 15 de noviembre cualquier candidato contendiente ha recibido el apoyo de 1% de los clubes miembros de RI (según datos la factura del club más reciente) con un mínimo de la mitad de las expresiones de apoyo provenientes de clubes ubicados en zonas que no fueran la del candidato contendiente, se someterán a votación, de conformidad con lo dispuesto en la sección 12.100., la(s) candidatura(s) de éste o éstos y del candidato propuesto por el comité. Cuando el candidato contendiente no reciba el apoyo mencionado anteriormente antes del vencimiento del plazo del 15 de noviembre, el presidente declarará presidente propuesto al candidato del Comité de Propuestas.

12.070.5. Validez del apoyo.

El Comité de Preparación de Elecciones, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 12.100.1., validará, contará y certificará los formularios de apoyo que se reciban, y comunicará los resultados al presidente de RI. Si este comité verifica que un candidato contendiente ha recibido el número requerido de expresiones de apoyo pero considera que existen suficientes razones para cuestionar la autenticidad de los formularios recibidos, deberá informar sobre esta situación al

presidente, quien, antes de efectuar cualquier anuncio, convocará al Comité de Revisión de Irregularidades Electorales de RI para que éste determine la validez de dichos formularios. Una vez adoptada una decisión al respecto, el Comité de Preparación de Elecciones informará al presidente sobre lo acontecido.

12.080. Casos imprevistos no contemplados en la sección 12.070.

Cuando se presenten circunstancias no previstas en la sección 12.070., la Directiva dispondrá el procedimiento a seguir.

12.090. Propuestas presentadas ante la Convención.

12.090.1. Presentación del candidato a presidente para su elección.

El secretario general presentará ante la Convención, para su elección, el nombre del presidente debidamente propuesto por el Comité de Propuestas para Presidente. El presidente propuesto tomará posesión de su cargo el 1 de julio del año calendario siguiente a la elección, salvo en los casos en que se hubiese realizado una votación por correo.

12.090.2. Vacante en el cargo de presidente electo.

Cuando haya una vacante para el cargo de presidente electo, el secretario general deberá anunciar ante la Convención para su elección, los nombres de los candidatos para dicha vacante. Entre estas nominaciones pueden incluirse a la persona propuesta por el comité y el nombre de todo candidato contendiente debidamente propuesto por los respectivos clubes. Cuando las circunstancias lo requieran, con sujeción a lo dispuesto en la sección 12.080., los delegados de los clubes podrán proponer candidatos contendientes en el recinto de la Convención.

12.100. Votación por correo.

El procedimiento para la elección del presidente mediante votación por correo (sección 12.070.) se desarrollará de la siguiente manera:

12.100.1. Comité de Preparación de Elecciones.

El presidente de RI anunciará un Comité de Preparación de Elecciones, a cuyo cargo estará la preparación de las papeletas y el escrutinio de los votos emitidos por los clubes.

12.100.2. Especificaciones sobre las papeletas.

El Comité de Preparación de Elecciones preparará una papeleta (transferible única, cuando sea pertinente), la cual deberá contener la lista de los nombres de los candidatos debidamente propuestos, por orden alfabético, a continuación del nombre del candidato seleccionado por el comité. En la papeleta se deberá indicar claramente cuál de los candidatos es el seleccionado por el Comité de Propuestas.

12.100.3. Envío de papeletas.

El Comité de Preparación de Elecciones enviará por correo a cada club un ejemplar de la papeleta de votación, no más tarde del siguiente 15 de febrero. Esta papeleta se enviará con instrucciones para que sea devuelta al Comité de Preparación de Elecciones en la Sede Mundial de la Secretaría no más tarde del 15 de abril. En dicha papeleta se incluirán las fotografías y datos biográficos de los candidatos.

12.100.4. Votación del club.

Todo club tendrá al menos derecho a un voto. Todo club que cuente con más de 25 socios tendrá derecho a emitir un voto adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número. El número de socios se contará en la fecha de la factura del club más reciente

anterior a la fecha en la que se realice la votación. Los clubes que hayan sido suspendidos por la Directiva no podrán participar en la votación.

12.100.5. Reunión del Comité de Preparación de Elecciones.

El Comité de Preparación de Elecciones deberá reunirse en el lugar y la fecha determinados por el presidente de RI. Este comité deberá examinar y hacer el escrutinio de las papeletas. Esta reunión deberá celebrarse no más tarde del 20 de abril. Dentro de los cinco días siguientes, el Comité de Preparación de Elecciones deberá presentar al secretario general una certificación del resultado de la elección.

12.100.6. Escrutinio de votos.

El candidato que obtenga la mayoría de votos será declarado presidente electo. En la votación se tomarán en consideración, cuando fuera necesario, los votos de segunda preferencia y preferencias siguientes.

12.100.7. Proclamación del presidente electo.

No más tarde del 25 de abril, el presidente dará a conocer el nombre del presidente electo.

12.100.8. Empate en la votación.

El siguiente procedimiento se aplicará cuando la votación por correo resulte en un empate. En caso de empate, el candidato seleccionado por el Comité de Propuestas, será declarado presidente electo. En caso de que ninguno de los candidatos empatados fuese el elegido por el Comité de Propuestas, la Directiva elegirá a uno de los candidatos que resultaron empatados y lo declarará presidente electo.

Artículo 13 Propuestas y elección de directores

13.010. Propuestas para directores por zonas.

13.020. Selección de director propuesto y director suplente por el Comité de Propuestas.

13.030. Procedimiento para la votación por correo.

13.040. Propuestas para funcionarios de RIBI.

13.010. *Propuestas para directores por zonas.*

Las propuestas para directores se harán por zonas, de conformidad con las disposiciones que se exponen a continuación:

13.010.1. Número de zonas.

El mundo se dividirá en 34 zonas, teniendo cada una un número de rotarios aproximadamente igual.

13.010.2. Calendario de propuestas.

Cada una de tales zonas propondrá —de entre los socios de los clubes que la conforman— un director cada cuatro años según las fechas que la Directiva establezca.

13.010.3. Límites de las zonas.

Los límites iniciales de las zonas serán aprobados por resolución del Consejo de Legislación.

13.010.4. Revisión periódica de los límites de las zonas.

La Directiva efectuará, con un intervalo máximo de ocho (8) años, una amplia revisión de la composición de las zonas a fin de mantener un número de rotarios aproximadamente igual en cada zona. La Directiva podrá asimismo efectuar, si es necesario, revisiones provisionales destinadas al mismo fin.

13.010.5. *Redelimitación de zonas.*

La Directiva podrá modificar la delimitación de las zonas.

13.010.6. *Secciones dentro de las zonas.*

La Directiva podrá crear, modificar o eliminar secciones dentro de las zonas a efectos de asegurar que la representación a través del cargo de director se asigne a las zonas de manera justa y rotativa. Dichas secciones propondrán directores de RI según un calendario determinado por la Directiva, basado en un número de rotarios aproximadamente igual. Salvo las zonas que incluyan clubes de RIBI, ninguna sección podrá ser creada, modificada o eliminada contra la opinión de la mayoría de los clubes de la zona.

13.010.7. *Director de una zona de RIBI.*

El director procedente de una zona o sección de una zona ubicada en su totalidad dentro de RIBI será propuesto por los clubes de dicha zona o sección de zona mediante votación por correo, en la forma y fecha que determine el Consejo General de RIBI. El secretario de RIBI certificará el nombre del citado miembro ante el secretario general de RI.

13.020. *Selección de director propuesto y director suplente por el Comité de Propuestas.*

13.020.1. *Disposiciones generales para la selección de candidatos mediante el Comité de Propuestas.*

Los directores propuestos y directores suplentes serán elegidos mediante el procedimiento del Comité de Propuestas, excepto en aquellas zonas o secciones de zonas ubicadas en su totalidad dentro de RIBI. Cada Comité de Propuestas deberá contar con miembros de toda la zona, salvo en las zonas que incluyan tanto distritos de RIBI como fuera de RIBI, sin perjuicio de las disposiciones del *Reglamento* o acuerdos informales que puedan limitar el área dentro de la zona de la cual pueda ser propuesto el candidato. Sin embargo, en caso de existir dos o más secciones en una misma zona, los integrantes del comité deberán seleccionarse únicamente de entre los distritos de la sección o las secciones de las cuales ha de proponerse a dicho director, a menos que la mayoría de los distritos de la zona manifiesten, mediante resoluciones aprobadas en sus respectivas Conferencias de distrito, su acuerdo para que la selección se efectúe dentro de la zona.

A fin de que este acuerdo para la selección de un Comité de Propuestas entre en vigor, los gobernadores de distrito involucrados deberán remitir al secretario general un informe mediante el cual certifiquen su acuerdo, a más tardar el 1 de marzo del año precedente a dicha selección. Tal acuerdo quedará sin efecto en caso de ser modificada la nómina de distritos que comprende la zona, pero salvo esa circunstancia, permanecerá en vigor, a menos que sea rescindido por la mayoría de los distritos de la zona —por resolución de sus respectivas Conferencias— debiendo los gobernadores de distrito correspondientes remitir al secretario general un informe mediante el cual certifiquen la rescisión del acuerdo.

13.020.2. *Procedimiento del Comité de Propuestas en zonas con sección o secciones dentro de RIBI y sección o secciones fuera de RIBI.*

En las zonas con una sección ubicada enteramente dentro de RIBI y una sección no ubicada dentro de RIBI, los directores propuestos y suplentes serán elegidos mediante el procedimiento del Comité de Propuestas en la sección que no esté ubicada en RIBI. Los integrantes del Comité de Propuestas de la sección no ubicada dentro de RIBI deberán elegirse dentro de dicha sección.

13.020.3. *Composición del Comité de Propuestas.*

El Comité de Propuestas se compondrá de un miembro por cada distrito comprendido dentro de la zona o sección, elegido por los clubes de tales distritos, de la manera que se indica más adelante. En el momento de la elección el integrante o el miembro suplente deberá ser ex gobernador afiliado a un club de la zona o sección correspondiente. Estos miembros también deberán haber asistido al menos a dos Institutos Rotarios de la zona de la cual se proponga al director y a una Convención durante los tres años anteriores a integrar el comité; no obstante, un distrito mediante una resolución adoptada por la mayoría de clubes presentes y votante en la Conferencia de distrito podrá exonerar algunos o todos los requisitos mencionados, siempre de que tal resolución sea válida únicamente para el Comité de Propuestas siguiente. Los miembros del comité serán elegidos por un período de un año. No estarán calificados para integrar el Comité de Propuestas ni el presidente, ni el presidente electo de RI, ni ningún ex presidente, director o ex director. No estará calificado para volver a servir en el comité ningún rotario que haya sido miembro de dicho comité en dos ocasiones. Cada miembro tendrá derecho al menos a un voto.

13.020.4. *Elección.*

Con excepción de lo dispuesto en los incisos 13.020.9. y 13.020.10., el miembro titular y el miembro suplente del Comité de Propuestas deberán ser elegidos en la Conferencia anual del Distrito celebrada en el año inmediatamente anterior al año en el que deba efectuarse la propuesta.

13.020.5. *Propuestas.*

Cualquier club de un distrito podrá proponer como candidato para integrar el Comité de Propuestas a un socio del club que reúna los requisitos establecidos y que haya manifestado su disposición y capacidad para servir. El club certificará por escrito tal propuesta. La certificación deberá presentarse firmada por el presidente y el secretario del club. La propuesta será enviada al gobernador para su posterior presentación a los electores de los clubes en la Conferencia de distrito. Cada club designará un elector para que emita todos sus votos. Los clubes con derecho a más de un voto emitirán todos sus votos a favor del mismo candidato. En el caso de votaciones en las que se requiere o se utiliza una papeleta transferible única con tres o más candidatos, los clubes que tengan derecho a más de un voto deberán emitir su voto por las mismas opciones de candidatos y en el mismo orden.

13.020.6. *Representantes y suplentes.*

El candidato que obtenga la mayoría de votos será declarado miembro del Comité de Propuestas. El candidato que ocupe el segundo lugar en número de votos será declarado miembro suplente y ejercerá las funciones del miembro titular sólo en caso de que éste no se encuentre en condiciones de hacerlo.

13.020.7. *Declaración del candidato como miembro del Comité de Propuestas.*

Si en un distrito se propone a un solo candidato, no será necesario efectuar una votación. En estos casos, el gobernador declarará al candidato miembro del Comité de Propuestas.

13.020.8. *Imposibilidad de ejercer funciones ni el titular ni el suplente.*

Cuando no puedan desempeñar las funciones inherentes ni el miembro titular ni el suplente, el gobernador podrá designar a otro socio de un club del distrito que reúna los requisitos estipulados para el cargo, a fin de que éste integre el Comité de Propuestas.

13.020.9. *Elección de los integrantes del Comité de Propuestas mediante votación por correo.*
En determinadas circunstancias, la Directiva podrá autorizar a un distrito a que seleccione mediante votación por correo al miembro titular y al suplente del Comité de Propuestas. Dado el caso, el gobernador de distrito enviará por correo al secretario de cada club de su distrito una invitación oficial para que presenten candidatos al Comité de Propuestas. Todas las propuestas deberán presentarse por escrito y estar firmadas por el presidente y el secretario del club. Las nominaciones han de recibirse antes o en la fecha que el gobernador determine. El gobernador preparará y enviará a cada club las papeletas con los nombres de los candidatos calificados en orden alfabético y dirigirá la votación por correo. Aquellos candidatos que decidan excluir su candidatura de las listas deberán hacerlo por escrito dentro del plazo que fije el gobernador. Todo club tendrá al menos derecho a un voto. Todo club que cuente con más de 25 socios tendrá derecho a emitir un voto adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número. El número de socios se contará en la fecha de la factura del club más reciente anterior a la fecha en la que se realice la votación. Los clubes que hayan sido suspendidos por la Directiva no podrán participar en la votación. El gobernador podrá nombrar un comité encargado de dirigir la votación por correo siguiendo este procedimiento.

13.020.10. *Elección por correo.*

En una Conferencia de Distrito y con el voto de la mayoría de electores presentes y votantes se podrá disponer la elección mediante votación por correo del miembro titular y del suplente del distrito en el Comité de Propuestas. Dicha votación por correo deberá efectuarse con sujeción a las disposiciones contenidas en el inciso 13.020.9. y a más tardar el 15 de mayo del año pertinente.

13.020.11. *Notificación de los miembros titular y suplente al secretario general.*

El gobernador notificará al secretario general los nombres del miembro titular y el suplente del Comité de Propuestas inmediatamente después de que sean seleccionados, pero en ningún caso después del 1 de junio del año pertinente.

13.020.12. *Imprevistos no contemplados en la sección 13.020.*

La Directiva decidirá el procedimiento que se seguirá en caso de presentarse circunstancias relativas a los resultados de la votación que no hayan sido previstas en las disposiciones precedentes incluidas en esta sección.

13.020.13. *Designación del convocador; lugar y fecha de reunión; elección del presidente del comité.*

A más tardar el 15 de junio del año anterior al que deban ser propuestos un director y un director suplente por una zona, la Directiva designará a uno de los miembros del Comité de Propuestas en calidad de convocador, así como la sede de la reunión. Dicha reunión deberá celebrarse entre el 15 y el 30 del siguiente mes de septiembre, cuando se elegirá a uno de sus miembros para presidir el comité.

13.020.14. *Sugerencias al comité presentadas por los clubes.*

A más tardar el 1 de julio, el secretario general informará a los clubes de la zona o sección sobre la composición del Comité de Propuestas e invitará a todos los clubes de la zona o sección a sugerir candidatos para director de la zona o sección a la consideración del comité, y, asimismo, proporcionará a los clubes la dirección del convocador a quien deben enviarse las sugerencias. Las sugerencias se remitirán al Comité de Propuestas en un formulario prescrito por la Directiva. El formulario deberá incluir información sobre los antecedentes del candidato sugerido, datos

sobre su gestión en Rotary y otras actividades, y una fotografía reciente. Dichas sugerencias deberán llegar al Comité de Propuestas, en el domicilio del convocador, para el 1 de septiembre a más tardar.

13.020.15. *Reunión del Comité de Propuestas.*

El comité se reunirá durante el siguiente mes de septiembre en el lugar y la fecha que decida la Directiva. Constituirá quórum la mayoría de los miembros del comité. Todos los asuntos se resolverán por mayoría de votos, excepto la selección del director propuesto por parte del comité, en la cual el candidato propuesto y el candidato suplente propuesto deberán recibir, como mínimo, el mismo número de votos equivalente a una mayoría mínima de 60% de los votos del comité. El presidente del Comité de Propuestas tomará parte en la votación para elegir al director y al director suplente; no obstante, el presidente de dicho comité no tendrá derecho a voto en la gestión de otros asuntos del comité, excepto en aquellos casos en los que su intervención sea necesaria para deshacer un empate.

13.020.16. *Inhabilidad del comité para seleccionar al director propuesto.*

Si al concluir la reunión del Comité de Propuestas ninguno de los candidatos hubiera recibido la mayoría del 60 por ciento de los votos, se elegirá al director propuesto mediante votación por correo. Dicha votación se realizará de conformidad con el procedimiento provisto en la sección 13.030., e incluirá a todos los candidatos propuestos que hubiera considerado el comité

13.020.17. *Propuestas del comité.*

La decisión sobre los candidatos propuestos para el cargo de director y director suplente que formule el comité, se basará en la selección de entre los socios de los clubes de la zona o sección cuyas candidaturas hayan sido sugeridas por los clubes. Cuando se cuente con menos de tres sugerencias, el comité podrá también considerar la posibilidad de proponer para la selección a otros rotarios calificados de la misma zona o sección. El comité es responsable de proponer a las personas más capacitadas que estén disponibles.

13.020.18. *Informe de la selección del comité.*

Las propuestas del comité para el cargo de director y director suplente de la zona deberán hacerse llegar al secretario general dentro de los diez días siguientes a la clausura de su reunión. El secretario general informará a todos los clubes de la zona o sección acerca de la selección del Comité de Propuestas, a más tardar el 15 de octubre.

13.020.19. *Discapacidad del candidato propuesto.*

Cuando el director propuesto seleccionado por el comité no esté en condiciones de prestar servicio, el comité de manera automática propondrá al director suplente elegido previamente.

13.020.20. *Propuesta de candidatos contendientes.*

Todo club de la zona o sección podrá también proponer un candidato contendiente, el cual deberá haber sido debidamente sugerido al Comité de Propuestas. El nombre del candidato contendiente deberá anunciarse tras una resolución del club debidamente aprobada en una reunión ordinaria del mismo. La resolución deberá contar con el acuerdo de la mayoría de los clubes del distrito o, cuando el territorio del distrito esté comprendido en más de una zona, de la mayoría de los clubes del distrito incluidos en la zona para la cual se propondrá el director. Tal acuerdo deberá obtenerse en una conferencia o mediante votación por correo. El gobernador de distrito deberá enviar al secretario general una copia de la resolución mediante la que certifique la autorización otorgada al candidato contendiente. La resolución deberá remitirse acompañada de una declaración escrita del candidato contendiente en la cual se establezca que está en

condiciones y dispuesto a servir, y se incluyan los datos biográficos (especificados en el formulario prescrito por la Directiva) y una fotografía reciente. Tal procedimiento deberá concluir no más tarde del 1 de diciembre del año pertinente.

13.020.21. *Declaración del director propuesto; selección mediante votación por correo.*

Cuando el secretario general no reciba constancia de los acuerdos necesarios para la presentación del candidato contendiente al 1 de diciembre, el presidente declarará director propuesto por la zona al candidato seleccionado por el Comité de Propuestas. Este anuncio tendrá lugar no más tarde del 15 de diciembre. Cuando el secretario general reciba la propuesta prescrita y los debidos acuerdos a más tardar el 1 de diciembre, la selección del director entre los candidatos contendientes y el candidato del Comité de Propuestas se efectuará mediante votación por correo, de conformidad con la sección 13.030.

13.030. Procedimiento para la votación por correo.

A continuación, se indica el procedimiento para la selección de un director propuesto mediante votación por correo, conforme a las disposiciones de la sección 13.020.

13.030.1. *Votación.*

Participarán en la votación todos los clubes de la zona, excepto en aquellas zonas en las que el Comité de Propuestas sea seleccionado entre los distritos de una sección determinada, de conformidad con los incisos 13.020.1. o 13.020.2. En tales zonas participarán en la votación solamente los clubes comprendidos en la sección por la cual se proponga al director de RI.

13.030.2. *Comité de Preparación de Elecciones.*

El presidente de RI nombrará un Comité de Preparación de Elecciones, al que se encomendará el examen y escrutinio de las papeletas de votación.

13.030.3. *Especificaciones sobre las papeletas.*

El secretario general preparará una papeleta (transferible única, cuando sea pertinente). Cada papeleta deberá ser acompañada de una reseña biográfica de cada candidato proporcionada por el club que lo proponga. Esta reseña deberá efectuarse en el formulario prescrito por la Directiva. La papeleta deberá incluir los nombres de los candidatos contendientes debidamente propuestos por los clubes. Tales nombres deberán presentarse en orden alfabético a continuación del nombre del candidato seleccionado por el Comité de Propuestas. En la papeleta deberá indicarse claramente cuál de los candidatos es el seleccionado por el Comité de Propuestas.

13.030.4. *Plazo para la recepción de papeletas.*

El secretario general enviará una copia de la papeleta con fotografías y datos biográficos a cada club de la zona o sección, no más tarde del siguiente 31 de diciembre. Esta papeleta deberá enviarse con instrucciones para que sea remitida, con el voto o los votos emitidos, al secretario general en la Sede Mundial de la Secretaría de RI no más tarde del 1 de marzo.

13.030.5. *Votación del club.*

Todo club tendrá derecho al menos a un voto. Todo club que cuente con más de 25 socios tendrá derecho a emitir un voto adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número. El número de socios se contará en la fecha de la factura del club más reciente anterior a la fecha en la que se realice la votación. Los clubes que hayan sido suspendidos por la Directiva no podrán participar en la votación.

13.030.6. *Reunión e informe del Comité de Preparación de Elecciones.*

El Comité de Preparación de Elecciones se reunirá en el lugar y en la fecha que el presidente de RI disponga, a fin de examinar y efectuar el recuento de votos. Tal reunión se celebrará no más tarde del 5 de marzo. Dentro de los cinco días posteriores a tal fecha, el Comité de Preparación de Elecciones enviará al secretario general un informe de los resultados de la votación mediante el cual certifique tales resultados.

13.030.7. *Escrutinio de votos.*

El candidato a director que reciba la mayoría de los votos será declarado director propuesto. El escrutinio de votos deberá tener en cuenta una segunda preferencia y preferencias subsiguientes a fin de elegir al director suplente.

13.030.8. *Anuncio del director propuesto.*

No más tarde del 10 de marzo, el presidente anunciará el nombre del director propuesto seleccionado a través de dicha votación por correo.

13.030.9. *Empate en la votación.*

Cuando en una votación por correo se produzca un empate entre los candidatos a director propuesto, deberá efectuarse una segunda votación por correo. El secretario general deberá supervisar la preparación y el envío de las papeletas. En estas papeletas se deberán incluir los nombres de los candidatos que hubiesen empatado en la primera votación por correo. La papeleta deberá contener las fotografías y reseñas biográficas de tales candidatos. Las papeletas y los demás materiales pertinentes deberán ser enviados a todos los clubes de la zona o sección a no más tarde del 15 de marzo. Esta papeleta deberá remitirse con instrucciones para que, una vez emitido el voto o los votos, sea enviada al secretario general en la Sede Mundial no más tarde del siguiente 1 de mayo. El Comité de Preparación de Elecciones se reunirá en el lugar y en la fecha que el presidente de RI disponga, a fin de examinar y efectuar el recuento de votos. Esta reunión tendrá lugar no más tarde del 5 de mayo. Dentro de los cinco días posteriores a tal fecha, el Comité de Preparación de Elecciones enviará al secretario general un informe de los resultados de la votación mediante el cual certifique tales resultados. El presidente deberá notificar el nombre del director propuesto a todos los clubes de la zona no más tarde del 10 de mayo.

13.030.10. *Extensión de plazos.*

La Directiva tendrá autoridad para modificar el plazo o los plazos establecidos en esta sección, cuando en los clubes de cualquier zona se presenten circunstancias excepcionales.

13.040. *Propuestas para funcionarios de RIBI.*

Los candidatos propuestos para los cargos de presidente, vicepresidente y tesorero honorario de RIBI serán seleccionados y propuestos de acuerdo con el *Reglamento de RIBI*.

Artículo 14 Propuestas y elecciones para el cargo de gobernador

14.010. Selección de gobernador propuesto.

14.020. Procedimiento para la selección de gobernador propuesto.

14.030. Selección de gobernador a través de votación por correo.

14.040. Especificaciones sobre la votación por correo.

14.050. Certificación del gobernador propuesto.

14.060. Rechazo o suspensión del gobernador propuesto.

14.070. Elecciones especiales.

14.010. Selección de gobernador propuesto.

El distrito deberá seleccionar al candidato a gobernador con no más de 36 meses de antelación, pero no menos de 24 meses antes de la fecha de la toma de posesión del cargo. Al ser seleccionado, el gobernador propuesto asumirá el título de gobernador propuesto designado y pasará a ser gobernador propuesto el 1 de julio dos años antes de la toma de posesión del cargo de gobernador. La Directiva podrá extender el plazo establecido en esta sección por causa justificada y suficiente. El candidato será elegido en la Convención de RI que se celebre en el año inmediatamente anterior al año en que el candidato sea capacitado en la Asamblea Internacional. Dicho gobernador propuesto prestará servicio durante un año en calidad de gobernador electo y tomará posesión del cargo de gobernador el 1 de julio del año calendario anterior a la elección.

14.020. Procedimiento para la selección de gobernador propuesto.

14.020.1. Procedimiento para la selección del gobernador propuesto.

Con excepción de los distritos de RIBI, todo distrito seleccionará al gobernador propuesto, bien sea por el procedimiento del Comité de Propuestas según se dispone en el presente artículo o mediante votación por correo de conformidad con las secciones 14.030. y 14.040. o, de otra manera, durante la Conferencia de Distrito, según se indica en el inciso 14.020.13. El procedimiento se determinará por medio de una resolución adoptada en la Conferencia de Distrito por mayoría de los votos emitidos por los electores de los clubes presentes y votantes.

14.020.2. Comité de Propuestas para Gobernador.

En aquellos distritos en los que se adopte el procedimiento del Comité de Propuestas para seleccionar al gobernador propuesto, dicho comité se encargará de buscar y proponer al mejor candidato disponible para gobernador propuesto. Las atribuciones del comité, incluido el método para la selección de sus miembros, serán fijadas mediante la resolución de los electores de clubes presentes y votantes en la Conferencia de distrito, debiendo dichas atribuciones ser compatibles con las disposiciones del presente *Reglamento*.

14.020.3. Distrito que no sigue el procedimiento del Comité de Propuestas.

Todo distrito que adopte el procedimiento del Comité de Propuestas para seleccionar al gobernador propuesto pero no seleccione a los integrantes de dicho comité como se dispone en el inciso 14.020.2., deberá nombrar a los cinco últimos ex gobernadores de distrito —que todavía sean socios de algún club del distrito— para componer el Comité de Propuestas. El comité así constituido funcionará de acuerdo con lo dispuesto en la sección 14.020. En caso de no contar con cinco ex gobernadores disponibles, el presidente de RI designará a las personas adicionales apropiadas de entre los rotarios del distrito a fin de que el comité tenga cinco miembros.

14.020.4. Sugerencias para el cargo de gobernador formuladas por los clubes.

En todo distrito que seleccione a su gobernador propuesto mediante un Comité de Propuestas o en la Conferencia de Distrito, el gobernador invitará a los clubes a sugerir candidatos para el cargo de gobernador. En los casos en que se recurra al Comité de Propuestas, las candidaturas propuestas serán consideradas por el comité, siempre que este organismo reciba las sugerencias antes del vencimiento del plazo establecido y anunciado por el gobernador. El anuncio de tal plazo deberá ser transmitido a los clubes del distrito al menos dos meses antes de que las sugerencias deban obrar en poder del Comité de Propuestas. En el anuncio se incluirá la dirección a la cual deben enviarse las sugerencias. Estas sugerencias deberán presentarse en forma de resolución adoptada en una reunión ordinaria del club, que propone al candidato. El

secretario del club deberá certificar la resolución. El club solamente podrá sugerir a sus propios socios en calidad de candidatos a gobernador propuesto.

14.020.5. *El Comité propondrá al rotario mejor calificado.*

La selección del Comité de Propuestas para Gobernador no se limitará a aquellos nombres presentados por los clubes del distrito. El comité propondrá al rotario que posea las mejores cualidades para el cargo de gobernador y que esté dispuesto a ejercerlo.

14.020.6. *Notificación de la propuesta.*

El presidente del Comité de Propuestas notificará al gobernador quién ha sido el candidato seleccionado dentro de las 24 horas de haber sesionado el Comité. Acto seguido, el gobernador anunciará a los clubes del distrito el nombre y el club del gobernador propuesto dentro de las 72 horas de haberse recibido la notificación del presidente del Comité de Propuestas. El gobernador efectuará el anuncio ante los clubes del distrito por escrito ya sea por carta, correo electrónico o fax.

14.020.7. *Imposibilidad de seleccionar un candidato por parte del Comité.*

Cuando el Comité de Propuestas no pueda ponerse de acuerdo para seleccionar un candidato, el gobernador propuesto será elegido mediante votación por correo, en observancia de lo dispuesto en la sección 14.040. Por otra parte, el gobernador propuesto podrá ser elegido entre aquellos candidatos sugeridos al Comité de Propuestas en la Conferencia, según se dispone en la sección 16.050.

14.020.8. *Candidatos contendientes.*

Todo club del distrito que hubiera estado funcionando durante al menos un año a la fecha de inicio del año en cuestión podrá proponer, también, un candidato contendiente para gobernador propuesto siempre que dicho club hubiera sugerido a tal candidato previamente al Comité de Propuestas. Todo club que hubiera estado funcionando durante menos de un año a la fecha de inicio del año en cuestión podrá sugerir un candidato contendiente, siempre que dicho candidato sea socio del club que sugiere su candidatura. El candidato contendiente deberá haber sido debidamente sugerido al Comité de Propuestas. El nombre del candidato contendiente deberá ser anunciado de conformidad con una resolución aprobada por el club en una reunión ordinaria. El club deberá enviar copia de la resolución al gobernador dentro del plazo que éste disponga. Dicho plazo no será mayor que 14 días después de que el gobernador anuncie el candidato seleccionado como gobernador propuesto.

14.020.9. *Apoyo a la presentación de candidatos contendientes.*

El gobernador anunciará a los clubes el nombre de todo candidato contendiente que hubiese sido propuesto a tenor de las disposiciones anteriores, utilizando a tal efecto el formulario prescrito por RI. El gobernador también deberá determinar si algún club desea apoyar al candidato contendiente. A fin de apoyar a un candidato contendiente, el club interesado deberá presentar una resolución aprobada en una reunión ordinaria. Tal resolución deberá enviarse al gobernador dentro del plazo que éste disponga. Solo se considerarán válidos los candidatos contendientes que tengan el apoyo de al menos otros 10 clubes o de 20 por ciento del número total de clubes del distrito a principios del año que hubieran estado en funcionamiento durante al menos un año, de ambas cifras la que fuera mayor, y únicamente si tal resolución fue adoptada en una reunión ordinaria de los clubes de conformidad con el *Reglamento* del club según lo determine el gobernador. Los clubes apoyarán solo a un candidato contendiente.

14.020.10. *Ausencia de candidato contendiente.*

Cuando no se presente un candidato contendiente dentro del plazo fijado, el gobernador declarará gobernador propuesto al candidato del Comité de Propuestas del distrito. Esta declaración se anunciará a todos los clubes del distrito dentro de los 15 días siguientes.

14.020.11. *Propuestas de candidatos contendientes.*

El gobernador notificará, dentro de los siete días posteriores al vencimiento del plazo, a todos los clubes del distrito cuando haya sido presentado un candidato contendiente válido dentro del plazo establecido. En la notificación deberá incluirse el nombre y las cualidades de cada uno de los candidatos contendientes, el nombre de los clubes que proponen y apoyan al candidato contendiente, y una explicación de que sus candidaturas serán objeto de votación por correo o en la Conferencia de distrito, siempre que la propuesta de tales candidatos se mantenga en vigor hasta la fecha establecida por el gobernador.

14.020.12. *Ausencia de una propuesta válida de un candidato contendiente.*

Si no se hubiera recibido ninguna propuesta válida de candidatos contendientes, el gobernador declarará gobernador propuesto al candidato del Comité de Propuestas del distrito. Dentro de los 15 días siguientes, el gobernador deberá notificar el nombre del gobernador propuesto a todos los clubes del distrito.

14.020.13. *Votación para elegir al gobernador propuesto en la Conferencia de distrito.*

La votación que se efectúe en la Conferencia de distrito deberá seguir, en la medida de lo posible, las disposiciones referentes a la votación por correo. Todos los votos de un club que tenga derecho a más de un voto, deberán emitirse en favor del mismo candidato, de lo contrario dichos votos se considerarán nulos. Cada club designará a un elector para emitir todos sus votos.

14.030. *Selección de gobernador mediante votación por correo.*

Todo distrito podrá seleccionar al gobernador propuesto mediante votación por correo sin la participación del Comité de Propuestas cuando las circunstancias requieran la adopción de tal medida, según lo estipulado en el inciso 14.020.1. o cuando la Directiva otorgue la autorización pertinente.

14.030.1. *Procedimiento.*

El gobernador hará llegar a los secretarios de todos los clubes del distrito una convocatoria oficial para presentar propuestas para el cargo de gobernador. Todas las propuestas deberán presentarse por escrito y estar firmadas por el presidente y el secretario del club. El club solamente podrá sugerir a sus propios socios en calidad de candidatos a gobernador propuesto. Las propuestas deberán obrar en poder del gobernador dentro del plazo que éste disponga. Dicho plazo deberá cumplirse al menos un mes después de la convocatoria para tales propuestas. Cuando los clubes sugieran solamente un candidato no se requerirá votación alguna y el gobernador declarará gobernador propuesto a ese candidato único.

14.030.2. *Propuesta de uno o más candidatos por parte de los clubes.*

Cuando haya dos o más candidatos, el gobernador notificará a todos los clubes del distrito el nombre y las cualidades de cada uno de los candidatos, informándoles también que el gobernador propuesto será seleccionado de entre todos esos candidatos, mediante votación por correo.

14.040. Especificaciones sobre la votación por correo.

El gobernador preparará una papeleta para cada club, indicando el nombre del candidato seleccionado por el Comité de Propuestas del distrito. En la papeleta se incluirá, en orden alfabético, una lista de los candidatos presentados al gobernador. Cuando haya más de dos candidatos, se votará mediante papeleta transferible única. El gobernador remitirá una copia de dicha papeleta firmada por todos los integrantes del Comité de Preparación de Elecciones a cada uno de los clubes, con instrucciones de que, una vez emitido el voto, ésta le sea remitida de regreso. Las papeletas deberán ser recibidas por el gobernador en el plazo que éste disponga. Tal plazo será no menor de 15 días ni mayor de 30 días a partir de la fecha en que el gobernador envíe las papeletas a los clubes.

14.040.1. Votación del club.

Todo club tendrá derecho al menos a un voto. Todo club que cuente con más de 25 socios tendrá derecho a emitir un voto adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número. El número de socios se contará en la fecha de la factura del club más reciente anterior a la fecha en la que se realice la votación. Los clubes que hayan sido suspendidos por la Directiva no podrán participar en la votación. Todo club que tenga derecho a emitir más de un voto deberá emitir todos sus votos en favor del mismo candidato. El nombre del candidato por el cual el club ha votado deberá ser verificado por el secretario y presidente del club y enviado al gobernador en un sobre sellado provisto a tal efecto.

14.040.2. Comité de Preparación de Elecciones.

El gobernador fijará y anunciará el lugar, la fecha y la hora para el escrutinio y designará un comité, integrado por tres personas, a cargo de la validación y escrutinio de las papeletas. La validación de las papeletas habrá de hacerse por separado al escrutinio de las mismas. El comité deberá hacer los preparativos necesarios para salvaguardar el secreto de este proceso. Se tomarán asimismo las medidas pertinentes para que los candidatos o un representante de cada uno de ellos puedan estar presentes para observar el escrutinio. Todos los sobres sellados que contengan las papeletas de cada club se abrirán en presencia de los candidatos o sus representantes.

14.040.3. Mayoría de votos o empate.

El candidato que obtenga la mayoría de los votos emitidos será declarado gobernador propuesto del distrito. Si en una elección dos candidatos obtuvieran 50 por ciento de los votos cada uno y uno de los candidatos fuera el presentado por el Comité de Propuestas, éste será declarado gobernador propuesto. Si ninguno de los candidatos hubiera sido propuesto por el Comité de Propuestas, el gobernador deberá seleccionar a uno de los candidatos en calidad de gobernador propuesto.

14.040.4. Informe del Comité de Preparación de Elecciones.

El Comité de Preparación de Elecciones comunicará lo antes posible al gobernador los resultados de la elección, tan pronto como uno de los candidatos reciba la mayoría de los votos. A tal efecto, deberá remitir un informe en el que se incluya el número de votos emitidos en favor de cada candidato. El gobernador de inmediato notificará los resultados de la votación a los candidatos. El Comité de Preparación de Elecciones conservará en su poder todas las papeletas durante un plazo de 15 días a partir de la fecha en que el gobernador notifique a los candidatos. Durante dicho plazo las papeletas podrán ser inspeccionadas por los representantes de los clubes. Transcurrido el período de 15 días, el presidente del comité procederá a la destrucción de las papeletas.

14.050. *Certificación del gobernador propuesto.*

Dentro de los 10 días posteriores a la fecha en que el candidato ganador de la votación haya sido declarado gobernador propuesto, el gobernador certificará el nombre del gobernador propuesto ante el secretario general.

14.060. *Impugnación o suspensión de candidatos a gobernador propuesto.*

14.060.1. *Falta de cualidades.*

La candidatura de toda persona propuesta para el cargo de gobernador que no reúna las cualidades y los requisitos prescritos será impugnada y no será presentada por el secretario general para su elección en la Convención.

14.060.2. *Suspensión de propuesta.*

Aunque haya recibido una declaración firmada del gobernador propuesto, la Directiva podrá suspender tal propuesta si considera que hay razones suficientes para creer que el candidato propuesto no será capaz de cumplir satisfactoriamente los deberes y responsabilidades propias del cargo de conformidad con las disposiciones del *Reglamento*. En tal caso, se deberá informar sobre la suspensión al gobernador y al candidato propuesto, otorgándosele a éste la oportunidad de presentar a la Directiva, a través del gobernador y el secretario general, información adicional referente a su capacidad para hacer frente a los deberes y responsabilidades del cargo de gobernador. La Directiva tendrá en cuenta todas las circunstancias pertinentes, incluida la información que pueda presentarle el candidato propuesto, y podrá rechazar la candidatura con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes o dejar sin efecto la suspensión.

14.060.3. *Impugnación de candidaturas.*

El secretario general informará al gobernador del distrito pertinente cuando la Directiva hubiera impugnado la candidatura de una persona propuesta para el cargo de gobernador, y, tras expresar las razones para tal rechazo, el gobernador se las transmitirá al candidato propuesto. Si se dispone de tiempo suficiente, el gobernador hará efectiva una votación por correo en el distrito, a fin de seleccionar otro candidato para el cargo de gobernador en concordancia con las disposiciones del *Reglamento*. Cuando un distrito no logre seleccionar un candidato para gobernador aceptable y calificado, el gobernador propuesto deberá seleccionarse conforme a las disposiciones de la sección 14.070.

14.070. *Elecciones especiales.*

Cuando un distrito no logre seleccionar al gobernador propuesto o cuando un candidato propuesto para dicho cargo deje de reunir los requisitos para participar en la elección o por otros motivos no esté en condiciones ni dispuesto a servir y no sea seleccionado otro candidato del distrito antes de la elección anual de funcionarios que ha de realizarse en la Convención, el gobernador deberá reiniciar los procedimientos de propuesta, de conformidad con la sección 14.020. De manera similar, cuando el candidato propuesto de un distrito sea elegido en la Convención pero deje de reunir los requisitos o por otros motivos no esté en condiciones ni dispuesto a servir al menos tres meses antes de la Asamblea Internacional, el gobernador deberá reiniciar los procedimientos de propuesta que se indican a partir de la sección 14.020. En cualquiera de estos casos, la Directiva elegirá al rotario así propuesto para prestar servicio en calidad de gobernador electo. A partir de entonces, si el gobernador electo deja de reunir los requisitos para participar en la elección o por otros motivos no está en condiciones ni dispuesto a servir, la Directiva elegirá a un rotario que reúna los requisitos establecidos en la sección 16.070. a fin de cubrir la vacante. No obstante, si el gobernador electo o el gobernador propuesto no

estuvieran en condiciones ni dispuestos a servir en calidad de gobernador, y se hubiera realizado ya el proceso de selección de un sucesor en el distrito según lo prescrito, dicho sucesor automáticamente ocupará la vacante, siempre y cuando esté en condiciones y dispuesto a servir, debiendo ser ratificada su elección en la Convención o por la Junta Directiva de RI.

14.070.1. *Disposiciones concretas respecto a las elecciones especiales.*

Cuando un gobernador reinicia el procedimiento del Comité de Propuestas de conformidad con la Sección 14.070., si los clubes no formulan sugerencias de candidatos a integrar el comité durante el proceso de propuestas anterior, no se le requerirá al gobernador que cumpla el procedimiento estipulado en el inciso 14.020.4.

Artículo 15 Grupos administrativos y unidad territorial administrativa

15.010. Autoridad de la Directiva.

15.020. Supervisión.

15.030. Unidad territorial administrativa (RIBI).

15.010. *Autoridad de la Directiva.*

Donde haya clubes administrados bajo la vigilancia directa de un gobernador en un distrito constituido, la Directiva podrá autorizar, a fin de que colaboren con el gobernador, la organización de comités, consejos u otros organismos auxiliares, cualesquiera que estime necesarios y convenientes.

15.020. *Supervisión.*

La Directiva podrá establecer un método de supervisión además de la supervisión ejercida por los gobernadores sobre los clubes situados dentro de un área compuesta de dos o más distritos limítrofes. En tales casos, la Directiva prescribirá las reglas de procedimiento que a su juicio sean adecuadas, las cuales requerirán la aprobación de los clubes de los distritos pertinentes y de la Convención.

15.030. *Unidad territorial administrativa (RIBI).*

Los clubes situados en RIBI se organizarán y funcionarán como unidad territorial administrativa de RI. El funcionamiento de RIBI estará sujeto a sus *Estatutos*, aprobados por el Consejo de Legislación. RIBI tomará decisiones en nombre de la Directiva en cuanto a la admisión de clubes en RIBI, en calidad de Comité para la Creación y Delimitación de Distritos de RI, en los asuntos económicos de RI como se indica en este *Reglamento*, y en los demás asuntos que autorice la Directiva.

15.030.1. *Estatutos de RIBI.*

Los *Estatutos de RIBI* serán compatibles con el espíritu y las disposiciones de los *Estatutos de RI* y el *Reglamento de RI*. Los *Estatutos* y *Reglamento de RI* y de RIBI incluirán disposiciones concretas referentes a la administración interna de la unidad territorial administrativa.

15.030.2. *Enmiendas a los Estatutos de RIBI.*

Las disposiciones de los *Estatutos de RIBI* que prescriben la administración interna de la unidad territorial, en cuanto al ejercicio de su autoridad y cumplimiento de sus propósitos y funciones, podrán ser enmendadas solamente por acuerdo de la Conferencia anual de RIBI con la aprobación del Consejo de Legislación. Cuando el Consejo de Legislación enmiende los documentos estatutarios de RI en lo que se refiere a asuntos no relacionados con la

administración interna, se efectuarán de inmediato las enmiendas correspondientes necesarias en los documentos estatutarios de RIBI según los documentos estatutarios de RI.

15.030.3. *Enmiendas al Reglamento de RIBI.*

El *Reglamento de RIBI* podrá ser enmendado de conformidad con lo dispuesto en sus propios *Estatutos* y en los documentos estatutarios de RI. Tales enmiendas deberán estar en concordancia con los *Estatutos de RIBI* y los documentos estatutarios de RI.

Artículo 16 Distritos

16.010. Cómo se forman.

16.020. Asamblea distrital de capacitación.

16.030. Seminarios de Capacitación para presidentes electos de club (PETS).

16.040. Conferencia de distrito (Congreso distrital) y reunión para tratar la legislación del distrito.

16.050. Votación en la conferencia y la reunión para tratar la legislación del distrito.

16.060. Finanzas del distrito.

16.070. Condiciones que debe reunir el gobernador propuesto.

16.080. Condiciones que debe reunir el gobernador.

16.090. Deberes del gobernador.

16.100. Deberes del gobernador de RIBI.

16.110. Destitución del cargo.

16.120. Votación por correo en el distrito.

16.010. *Cómo se forman.*

La Directiva está autorizada a agrupar los clubes en distritos. El presidente promulgará la lista de los distritos y de sus límites. Tal decisión se tomará de conformidad con las instrucciones de la Directiva. La Directiva podrá asignar los clubes que realicen actividades interactivas a cualquier distrito.

16.010.1 *Eliminación y modificación de límites*

La Directiva podrá eliminar o modificar los límites de los distritos con más de 100 clubes o menos de 1.100 rotarios, y en consonancia con tal modificación, la Directiva podrá transferir los clubes de dicho distrito a los distritos adyacentes. La Directiva podrá, además, fusionar tales distritos con otros o dividir los distritos. De lo contrario, no se modificarán los límites de un distrito si a ello se opone la mayoría del número total de clubes pertenecientes al distrito. La Directiva solo podrá eliminar o modificar los límites de un distrito después de haber consultado con los gobernadores y los clubes de los distritos en cuestión y dado a éstos la debida oportunidad para hacer recomendaciones sobre el cambio propuesto. Al momento de proponer los cambios, la Directiva tendrá cuenta las limitaciones geográficas, el potencial para el crecimiento del distrito y otros factores relevantes como cultura, recursos económicos e idioma. Ninguna decisión de la Directiva de eliminar un distrito o modificar sus límites distritales entrará en vigor hasta que transcurran al menos dos años. La Directiva establecerá las pautas necesarias en materia de administración, liderazgo y representación de los distritos que se organicen o fusionen en el futuro.

16.010.2. *Clubes ubicados en la misma área.*

Cuando en una misma ciudad, término municipal o área urbana coexistan varios clubes, éstos no podrán ser asignados a diferentes distritos sin la aprobación de la mayoría del número total de clubes del área involucrada. Los clubes ubicados dentro de la misma localidad tienen el derecho

de solicitar que se los asigne a un mismo distrito. Este derecho puede ser ejercitado mediante una petición ante la Directiva, emitida por la mayoría de dichos clubes. La Directiva deberá asignar a todos los clubes coexistentes al mismo distrito en un plazo de dos años desde la recepción de la petición.

16.020. Asamblea distrital de capacitación.

Anualmente, se celebrará una Asamblea distrital de capacitación, que podrá ser multidistrital, preferiblemente en marzo, abril o mayo, destinada a suministrar información y motivar a los líderes de los clubes para que adquieran los conocimientos y la pericia a fin de: hacer posible la retención o el aumento del número de socios, implementar con éxito proyectos que aborden los problemas de sus propias comunidades y las de otros países, y apoyar a La Fundación Rotaria a través de la participación en los programas y las contribuciones económicas. El gobernador electo será responsable de la Asamblea distrital de capacitación, la cual deberá planificarse y dirigirse bajo su vigilancia y supervisión. En circunstancias excepcionales, la Directiva podrá autorizar que la Asamblea distrital de capacitación se celebre en una fecha distinta a la establecida en este inciso. Participarán específicamente los presidentes entrantes de club y los socios que hubieran designado para desempeñar funciones de liderazgo durante el siguiente año.

16.030. Seminarios de Capacitación para presidentes electos de club (PETS).

Con el fin de proporcionar instrucción y orientación sobre Rotary a los presidentes electos de los clubes de cada distrito, se celebrará el Seminario de capacitación para presidentes electos de club (PETS) en el distrito o en un evento multidistrital, según lo determine la Directiva. El seminario de realizará anualmente, de preferencia en febrero o marzo. El gobernador electo es responsable del programa general del PETS. Estos seminarios deberán planificarse y dirigirse bajo la vigilancia y supervisión del gobernador electo.

16.040. Conferencia de distrito y reunión para tratar la legislación del distrito.

16.040.1. Lugar y fecha.

Deberá celebrarse anualmente una conferencia de los rotarios de cada distrito en un lugar, fecha y hora aceptables para el gobernador y los presidentes de la mayoría de los clubes del distrito. La fecha de la conferencia no podrá interferir con las de la Asamblea distrital de capacitación, la Asamblea Internacional ni la Convención Internacional. La Directiva podrá autorizar a dos o más distritos para que celebren sus conferencias conjuntamente. Además, cada distrito podrá celebrar una reunión para tratar su legislación en el lugar y fecha que determine el gobernador siempre que todos los clubes del distrito sean notificados con 21 días de antelación.

Nota: En algunos países de habla hispana se usa el término Congreso distrital en vez de Conferencia de distrito.

16.040.2. Selección de la sede.

Cuando un distrito haya seleccionado al gobernador propuesto y se haya certificado su selección ante el secretario general, se podrá planificar con antelación la conferencia de dicho distrito correspondiente al año en que el gobernador propuesto desempeñe el cargo de gobernador. La selección de la sede deberá ser aprobada por el gobernador propuesto y por la mayoría de los presidentes de los clubes del distrito en ejercicio. Con la aprobación de la Directiva, un distrito podrá también seleccionar la sede de la Conferencia de distrito para el año en que el gobernador propuesto ejerza el cargo de gobernador, mediante el voto del gobernador propuesto y de la mayoría de aquellas personas que desempeñarán la presidencia de los clubes durante el mismo

año. Cuando determinado club no hubiera seleccionado a su futuro presidente, el presidente en ejercicio de dicho club emitirá su voto sobre la selección de la sede de la conferencia.

16.040.3. Decisiones adoptadas por la Conferencia y la reunión para tratar la legislación del distrito.

En la Conferencia de distrito y la reunión para tratar la legislación del distrito se podrán aprobar recomendaciones sobre asuntos de importancia para el propio distrito, siempre que las mismas no contravengan los *Estatutos* ni el *Reglamento de RI*, y estén en armonía con el espíritu y los principios de Rotary. En toda Conferencia de distrito y la reunión para tratar la legislación del distrito se analizarán los asuntos que la Directiva le presente y se decidirá sobre los mismos, pudiendo, además, adoptar resoluciones sobre ellos.

16.040.4. Secretario de la conferencia.

El gobernador nombrará al secretario de la conferencia, previa consulta con el presidente del club anfitrión. El secretario de la conferencia deberá colaborar con el gobernador en la preparación de los planes para la conferencia y en la redacción de las actas de la misma.

16.040.5. Informe sobre la conferencia.

El gobernador o la persona que haya presidido la conferencia, conjuntamente con el secretario de la misma, deberá preparar un informe escrito de todos los actos de la conferencia, dentro de un plazo de 30 días desde la clausura de la misma. Deberán, además, enviar tres copias del mencionado informe al secretario general y una copia al secretario de cada club del distrito.

16.050. Votación en la conferencia y en la reunión para tratar la legislación del distrito.

16.050.1. Electores.

Cada club del distrito deberá seleccionar, certificar y enviar a la Conferencia de distrito y a la reunión para tratar la legislación del distrito (si corresponde) al menos a un elector. Todo club que cuente con más de 25 socios tendrá derecho a emitir un voto adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número, lo cual significa que un club con un máximo de 37 socios tendrá derecho a un elector, un club que tenga entre 38 y 62 socios tendrá derecho a dos electores y un club que tenga entre 63 y 87 socios tendrá derecho a tres electores y así sucesivamente. El número de socios se contará en la fecha de la factura del club más reciente anterior a la fecha en la que se realice la votación. Los clubes que hayan sido suspendidos por la Directiva no podrán participar en la votación. Los electores deberán ser socios del club que representan y deberán estar presentes en la conferencia o la reunión para tratar la legislación del distrito para poder emitir su voto.

16.050.2. Procedimientos para la votación en la conferencia y la reunión para tratar la legislación del distrito.

Todo socio de un club del distrito al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con Rotary y que esté presente en la Conferencia de distrito o la reunión para tratar la legislación del distrito tendrá derecho a emitir un voto en todos los asuntos que se sometan a votación en tal conferencia o reunión, excepto aquellos que se relacionen con la selección del gobernador propuesto, la elección de un miembro titular o un miembro suplente del Comité de Propuestas para Director, la composición y atribuciones del Comité de Propuestas para Gobernador, la elección del representante de los clubes del distrito ante el Consejo de Legislación y el Consejo de Resoluciones y su suplente y la cuantía de la cuota per cápita distrital. No obstante, todo elector tendrá el derecho de solicitar que se someta a votación cualquier asunto presentado a la conferencia o la reunión para tratar la legislación del distrito. En tales casos, sólo los electores

tendrán derecho a voto. Cuando se proceda a la votación de un gobernador propuesto, la elección de un miembro titular y miembro suplente del Comité de Propuestas para Director, la adopción de la composición y atribuciones del Comité de Propuestas para Gobernador o la elección del representante de los clubes del distrito y su suplente ante el Consejo de Legislación y el Consejo de Resoluciones, los electores de un club que cuente con más de un voto deberán emitir todos sus votos por un mismo candidato o propuesta. En las votaciones mediante papeleta transferible única, cuando haya tres o más candidatos, los electores de un club que cuente con más de un voto deberán emitir todos sus votos por los mismos candidatos y en el mismo orden de preferencia.

16.050.3. *Apoderados.*

El club podrá designar un apoderado para representar a un elector o electores ausentes. Para ello, dicho club deberá obtener el consentimiento del gobernador a fin de poder autorizar al apoderado. El apoderado podrá ser socio del propio club o de cualquier otro club del mismo distrito. La designación del apoderado deberá ser certificada por el presidente y el secretario del club. El apoderado estará autorizado para votar en nombre del elector ausente, además de emitir cualquier otro voto al que el apoderado tenga derecho.

16.060. Finanzas del distrito.

16.060.1. *Fondo distrital.*

Todo distrito podrá establecer un fondo, al que se llamará “Fondo Distrital” para financiar proyectos patrocinados por el distrito y para la administración y desarrollo de Rotary en su territorio. La creación del Fondo Distrital deberá hacerse efectiva a través de una resolución de la Conferencia de Distrito. Toda persona que no cumplierse con los requisitos financieros, por administración indebida del Fondo Distrital o infracción del inciso 16.060.4., no podrá ocupar cargo alguno a nivel de RI o de distrito hasta haber resuelto cualquier irregularidad financiera en el distrito.

16.060.2. *Aprobación de las cuotas per cápita distritales.*

El Fondo Distrital estará financiado por los todos los clubes del distrito, mediante el pago, por cada uno de sus socios, de una cuota per cápita. El importe de esta cuota será decidido:

- (a) por la Asamblea distrital de capacitación mediante la aprobación de las tres cuartas partes de los presidentes entrantes de club que se encuentren presentes. En caso de que el gobernador de distrito electo haya eximido —según lo dispuesto en el artículo 13, sección 5(c) de los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*— a un presidente electo de la obligación de asistir a la Asamblea distrital de capacitación, la persona designada por el presidente electo para representarlo tendrá derecho a votar en su lugar, o si el distrito así lo decide.
- (b) por la Conferencia de distrito, por mayoría de los electores presentes y votantes, o
- (c) a criterio del distrito, en el Seminario de Capacitación para presidentes electos de club, previa aprobación de las tres cuartas partes de los presidentes entrantes presentes, siempre que el gobernador electo exima a un presidente electo de la asistencia al Seminario, según lo dispuesto en el artículo 13, sección 5(c) de los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*, tendrá derecho a votar en su lugar la persona que designara el presidente electo para representarlo.

16.060.3. *Cuotas per cápita distritales.*

El pago de las cuotas per cápita distritales es obligatorio para los clubes de todos los distritos. Los gobernadores comunicarán a la Directiva el nombre de aquellos clubes que no hubieran

realizado el pago de las cuotas de los últimos seis meses. La Directiva podrá suspender los servicios de RI al club moroso hasta que éste cumpla con sus obligaciones financieras.

16.060.4. *Declaración e informe anual sobre las finanzas del distrito.*

El gobernador deberá proporcionar a todos los clubes del distrito una declaración y un informe anual sobre las finanzas del distrito revisadas independientemente, dentro de los tres meses posteriores a la conclusión de su ejercicio del cargo. La declaración y el informe podrán ser revisados por un contador público titulado o por un Comité Distrital de Auditoría según se hubiera decidido en la Conferencia de Distrito. Si se selecciona dicho comité para efectuar la auditoría, éste deberá cumplir los siguientes requisitos:

- (a) estar compuesto por un mínimo de tres integrantes;
- (b) todos los integrantes deberán ser rotarios activos;
- (c) contar con un mínimo de un integrante que sea ex gobernador o una persona con experiencia en auditorías;
- (d) prohibir que las siguientes personas simultáneamente presten servicio en el Comité de Auditoría y ejerzan sus respectivos cargos en el mismo año en que formen parte del comité: el gobernador, el tesorero, los signatarios de las cuentas bancarias del distrito y los miembros del Comité de Finanzas;
- (e) disponer que el distrito seleccione a los integrantes del comité, de conformidad con los procedimientos establecidos por el propio distrito.

La declaración y el informe deberán incluir, entre otros:

- (a) la procedencia de todos los fondos distritales (RI, La Fundación Rotaria, los clubes y el distrito);
- (b) todos los fondos recibidos por el distrito, o en nombre de éste, provenientes de actividades de recaudación de fondos;
- (c) las subvenciones, becas y subsidios recibidos de la Fundación o fondos de la Fundación que, por disposición del distrito, puedan utilizarse;
- (d) todas las transacciones financieras de los comités distritales;
- (e) todas las transacciones financieras que el gobernador hubiera efectuado por el distrito o en nombre del distrito;
- (f) todos los desembolsos realizados con fondos del distrito, y
- (g) todos los fondos que el gobernador recibió de RI.

Estos documentos deberán ser preparados y presentados anualmente para su formal aprobación en la próxima reunión distrital a la cual todos los clubes tengan derecho a enviar un representante, y se les deberá notificar con 30 días de antelación que la declaración y el informe sobre las finanzas del distrito serán analizados y aprobados durante la misma. En el caso de que se cancelara esta reunión distrital, la declaración y el informe se presentarán en la siguiente Conferencia de distrito para su análisis y posterior aprobación. De no aprobarse la declaración tras su presentación, será analizada y adoptada dentro de los tres meses de haberse realizado la Conferencia de distrito en la próxima reunión distrital a la cual todos los clubes tengan derecho a enviar un representante, y se les deberá notificar con 30 días de antelación que la declaración y el informe sobre las finanzas del distrito serán analizados y aprobados durante la misma. De no realizarse la mencionada reunión, el gobernador efectuará una votación por correo dentro de los 60 días siguientes.

16.070. Condiciones que debe reunir el gobernador propuesto.

A menos que la Directiva lo eximiera de ello, nadie podrá ser propuesto para el cargo de gobernador si no reúne los siguientes requisitos en el momento de su selección:

16.070.1. Rotario al día en sus obligaciones.

El rotario deberá ser socio de uno de los clubes del distrito en funcionamiento y estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con el club.

16.070.2. Cumplimiento de todas las condiciones y los requisitos para la afiliación a un club.

El rotario propuesto para el cargo deberá reunir la totalidad de condiciones y requisitos estipulados para la afiliación al club, en estricta aplicación de las disposiciones respectivas, y la integridad de su clasificación deberá estar fuera de toda duda.

16.070.3. Ejercicio de la presidencia de un club.

El rotario propuesto para el cargo deberá haber ejercido la presidencia de un club por un período completo, o el cargo de presidente fundador de un club nuevo durante un período completo, desde la fecha de fundación del club al 30 de junio siguiente, siempre y cuando dicho período sea de al menos seis meses.

16.070.4. Capacidad del rotario para cumplir con los deberes del gobernador.

El rotario propuesto para el cargo deberá haber demostrado su disposición, compromiso y capacidad física, mental y emocional para cumplir con los deberes y responsabilidades inherentes al cargo de gobernador, con sujeción a las disposiciones de la sección 16.090.

16.070.5. Declaración del rotario sobre sus cualidades.

El rotario propuesto para el cargo deberá demostrar que entiende los requisitos, deberes y responsabilidades del cargo de gobernador que se prescriben en este *Reglamento* y presentar ante RI, por medio del secretario general, una declaración firmada en la que se estipule que comprende dichos requisitos, deberes y responsabilidades. Tal declaración confirmará que el rotario está dispuesto y capacitado para el fiel cumplimiento de los deberes y responsabilidades que implica el cargo de gobernador.

16.080. Condiciones que debe reunir el gobernador.

El gobernador, en el momento de tomar posesión del cargo y salvo que hubiera sido expresamente dispensado por la Directiva, deberá haber asistido a la Asamblea Internacional en toda su duración, haber sido socio de uno o más clubes rotarios durante un período mínimo de siete años y deberá, en ese momento, reunir las condiciones enumeradas en la sección 16.070.

16.090. Deberes del gobernador.

El gobernador es el funcionario de RI en el distrito y actúa bajo el control general y la supervisión de la Directiva. El gobernador tendrá a su cargo la promoción del Objetivo de Rotary, mediante la supervisión de los clubes de su distrito y su capacidad de dirigencia. El gobernador deberá colaborar con los dirigentes distritales y clubes para promover la participación en el Plan de Liderazgo Distrital tal como lo hubiera preparado la Directiva. El gobernador proveerá inspiración y motivación a los clubes del distrito. También propiciará la continuidad en el distrito, mediante la colaboración con los dirigentes, ex dirigentes y dirigentes entrantes, a efectos de contar con clubes eficaces. El gobernador será responsable de implementar las siguientes actividades en el distrito:

- (a) organizar clubes nuevos;
- (b) fortalecer los clubes actuales;

- (c) promover el aumento de socios, colaborando con los dirigentes distritales y los presidentes de club para establecer metas realistas respecto al crecimiento de la membresía para cada club del distrito;
- (d) apoyar a La Fundación Rotaria a través de la participación en los programas y las contribuciones económicas;
- (e) promover relaciones cordiales entre los clubes del distrito y entre éstos y RI;
- (f) organizar y presidir la Conferencia de distrito, y ayudar al gobernador electo en el planeamiento y la preparación del Seminario de capacitación para presidentes electos de club y la Asamblea distrital de capacitación;
- (g) tomar las medidas necesarias para efectuar la visita oficial a cada club o en el marco de reuniones interclubes celebradas en el transcurso del año, en aquellas oportunidades que maximicen la presencia del gobernador a fin de:
 1. concentrar la atención en asuntos importantes relacionados con Rotary;
 2. dedicar atención especial a los clubes deficientes o con dificultades;
 3. motivar a los rotarios a participar en las actividades de servicio,
 4. asegurarse de que los estatutos y reglamento de los clubes estén en consonancia con las disposiciones de los documentos estatutarios de RI, especialmente después de cada Consejo de Legislación, y
 5. otorgar reconocimiento personal a los rotarios del distrito que hayan efectuado contribuciones significativas.
- (h) remitir una carta mensual a los presidentes y secretarios de todos los clubes del distrito;
- (i) presentar a RI con prontitud los informes que requieran el presidente o la Directiva;
- (j) proporcionar al gobernador electo, tan pronto como fuera posible después de su elección y con anterioridad a la fecha de la Asamblea Internacional, información completa sobre la situación de los clubes del distrito y las medidas que recomienda para su fortalecimiento;
- (k) cerciorarse de que las candidaturas y las elecciones distritales se efectúen de conformidad con los *Estatutos de RI*, el *Reglamento de RI* y las demás normas establecidas por RI;
- (l) recabar información periódicamente respecto a las actividades de las organizaciones rotarias o los programas de Rotary que funcionan en el distrito (Intercambio Rotario de Amistad, comités interpaíses, Grupos para Establecer Contactos Mundiales, etc.);
- (m) transferir los archivos del distrito al gobernador electo, y
- (n) cumplir con los demás deberes inherentes a su condición de funcionario de RI en el distrito.

16.100. Deberes del gobernador de RIBI.

Los deberes del gobernador en RIBI deberán cumplirse de manera acorde con la práctica tradicional en esa región bajo la dirección del Consejo General y compatible con los *Estatutos* y el *Reglamento de RIBI*. Cuando se lo soliciten el presidente o la Directiva, el gobernador presentará a RI con prontitud los informes pertinentes y cumplirá otros deberes inherentes a su responsabilidad de funcionario de RI en el distrito.

16.110. Destitución del cargo.

El presidente de RI podrá destituir al gobernador, si a su juicio, no cumple los deberes y responsabilidades inherentes al cargo con la debida eficiencia. En tales casos, el presidente notificará al gobernador que dispone de 30 días para exponer las razones por las cuales considera que no debe ser depuesto del cargo. Si al finalizar el período de 30 días, el gobernador no hubiera expuesto, a juicio del presidente, razones satisfactorias, éste podrá destituirlo del cargo. No se

considerará ex gobernador de distrito a ningún gobernador que sea destituido del cargo a tenor de esta disposición.

16.120. *Votación por correo en el distrito.*

Todas las decisiones y elecciones que por disposición específica del *Reglamento* deban tener lugar en la Conferencia de distrito o la Asamblea distrital de capacitación, podrán hacerse efectivas mediante votación por correo. Para este tipo de votación se deberán observar lo más estrictamente posible los procedimientos reseñados en la sección 14.040.

Artículo 17 Comités

17.010. Número y duración del mandato.

17.020. Miembros.

17.030. Reuniones.

17.040. Comités especiales.

17.050. Duración en el cargo.

17.060. Secretario de los comités.

17.070. Quórum.

17.080. Gestión de asuntos mediante comunicaciones.

17.090. Autoridad.

17.100. Comité de Membresía

17.110. Comité de Planificación Estratégica.

17.120. Comité de Auditoría.

17.130. Comité de Revisión de las Operaciones de RI.

17.010. *Número y duración del mandato.*

La Directiva nombrará los siguientes comités permanentes: Comité de Comunicaciones, Comité de Estatutos y Reglamento, Comité de Convenciones, Comité de Creación y Delimitación de Distritos, Comité de Revisión de Irregularidades Electorales, Comité de Finanzas, Comité de Rotaract e Interact. Asimismo, nombrará periódicamente otros comités que, a su juicio, sean necesarios para el buen funcionamiento de RI. El número de miembros de los comités permanentes y su período de ejercicio del cargo se dispondrá de la siguiente forma: (1) Comunicaciones — compuesto por seis miembros, dos de los cuales deberán ser elegidos cada año, por términos de tres años; (2) Estatutos y Reglamento — compuesto por tres miembros, uno de los cuales deberá ser elegido cada año, por un término de tres años, excepto en el año en que se celebre el Consejo de Legislación, cuando deberá estar formado por cuatro miembros, uno de los cuales será el ex integrante más reciente del comité, quien prestará servicio durante un cuarto año; (3) Convenciones — compuesto por seis miembros, uno de los cuales deberá ser presidente de la Comisión Organizadora Anfitriona para la Convención anual; (4) Creación y Delimitación de Distritos — compuesto por tres miembros, uno de los cuales deberá ser elegido anualmente de entre los miembros de la Directiva por un término de tres años; (5) Revisión de Irregularidades Electorales — compuesto por seis miembros, cada uno de los cuales deberá servir por un término de tres años, con dos de sus miembros elegidos cada año; (6) Finanzas — compuesto por ocho miembros, seis de los cuales deberán servir por un término de tres años, con dos de sus miembros elegidos cada año, además del tesorero de RI y un integrante de la Directiva, cada uno de los cuales prestará servicio durante un año en calidad de miembro no votante; (7) Rotaract e Interact — compuesto por seis miembros, de los que al menos tres deberán ser rotaractianos, cada uno de los cuales deberá servir por un término de tres años, con dos de sus miembros elegidos cada año. La Directiva determinará el número de miembros de los comités, así como el

período de sus funciones —excepto en lo que se refiere a los comités permanentes— de conformidad con las disposiciones incluidas en la sección 17.050. La Directiva prescribirá los deberes y atribuciones de todos los comités y, excepto en lo que se refiere a los comités permanentes, adoptará las medidas para que el relevo anual de integrantes no afecte la continuidad de su gestión.

17.020. Miembros.

El presidente de RI nombrará a los miembros de los comités y de cualquier subcomité necesario y, previa consulta con la Directiva, designará al presidente de cada comité y subcomité, excepto cuando se indique lo contrario en las disposiciones de este *Reglamento*. El presidente será miembro *ex officio* de todos los comités de RI.

17.030. Reuniones.

Salvo que se indique lo contrario en este *Reglamento*, los comités y subcomités se reunirán en el día y lugar determinados por el presidente, y la notificación de dichas reuniones será remitida a sus miembros con la antelación que aquél determine. La mayoría de los miembros constituirá quórum en todas sus reuniones, y los acuerdos tomados por la mayoría del quórum serán los acuerdos tomados por el comité o subcomité.

17.040. Comités especiales.

Lo establecido en las secciones 17.010. - 17.030. no se aplicará a ningún comité de propuestas ni ningún otro comité formado según lo establecido en las secciones 17.100. - 17.130.

17.050. Duración en el cargo.

Ninguna persona podrá formar parte del mismo comité de RI durante más de tres años, a menos que se disponga lo contrario en este *Reglamento*. Ninguna persona que haya formado parte de un comité por tres años podrá ser designada posteriormente para integrar el mismo comité. Lo dispuesto en esta sección no se aplicará en el caso de miembros *ex officio* de ningún comité ni en el de los miembros de comités ad hoc. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta sección, el presidente podrá nombrar presidente del Comité de la Convención a un rotario que hubiera sido previamente miembro de un Comité de la Convención durante dos años, siempre que el mismo no hubiera ejercido anteriormente la presidencia de dicho comité.

17.060. Secretario de los comités.

El secretario general será el secretario de todos los comités, a menos que este *Reglamento* o la Directiva dispusieran lo contrario al establecer comités. El secretario general podrá designar a otra persona para que sirva en calidad de secretario.

17.070. Quórum.

La presencia de la mayoría de los miembros de un comité constituirá quórum en cualquiera de sus reuniones, a menos que este *Reglamento* o la Directiva dispusieran lo contrario al establecer comités.

17.080. Gestión de asuntos mediante comunicaciones.

A menos que en este *Reglamento* se disponga lo contrario, todo comité podrá hacer las gestiones del caso por cualquier medio de comunicación adecuado, con arreglo a las reglas de procedimiento que la Directiva prescriba.

17.090. Autoridad.

De conformidad con el inciso 5.040.2., las actividades y decisiones de todos los comités estarán sujetas a la supervisión de la Directiva. Todos los acuerdos y decisiones de los comités, excepto

la decisión que tome el Comité de Propuestas para Presidente en el marco de la selección del presidente propuesto, estarán sujetos a la aprobación de la Directiva. Sin embargo, la Directiva tendrá jurisdicción sobre todos los acuerdos y decisiones que infrinjan las disposiciones de las secciones 11.060. y 11.070.

17.100. Comité de Membresía.

La Directiva nombrará un Comité de Membresía integrado por un mínimo de ocho miembros, quienes prestarán servicio, de manera escalonada, por un período no menor de tres años, cuyos nombramientos podrán ser renovados.

Disposición provisional respecto a la Sección 17.100.

Las enmiendas a la Sección 17.100., aprobadas por el Consejo de Legislación de 2016 conforme a la enmienda 16-90 se implementarán según la Directiva lo considere apropiado.

17.110. Comité de Planificación Estratégica.

La Directiva y el Consejo de Fiduciarios de La Fundación Rotaria nombrarán un Comité de Planificación Estratégica integrado por ocho miembros, ninguno de los cuales podrá ser director de RI ni fiduciario de La Fundación Rotaria, para servir por un período de cuatro años, designándose dos miembros cada año. La Directiva nombrará a cuatro de los integrantes y el Consejo de Fiduciarios a los otros cuatro. La Directiva y el Consejo de Fiduciarios designarán cada uno un miembro anualmente. Ningún miembro del comité será ex presidente de RI. La selección de los miembros del comité apuntará a lograr una composición equilibrada con la participación de rotarios con experiencia en la planificación a largo plazo, programas y actividades de RI y/o La Fundación Rotaria y gestión financiera. El comité se reunirá en las fechas y los lugares que determine el presidente, la Directiva, el presidente del Consejo de Fiduciarios de La Fundación Rotaria o los fiduciarios de La Fundación Rotaria, efectuándose las notificaciones pertinentes. El Comité de Planificación Estratégica redactará, recomendará y actualizará el plan estratégico que se presentará ante la Directiva y los fiduciarios; realizará encuestas entre los clubes y rotarios al menos cada tres años por ser su obligación analizar el plan y formular las recomendaciones pertinentes a la Directiva y los fiduciarios; y desempeñará todas las demás funciones que la Directiva y los fiduciarios le asignen. El presidente y vicepresidente del comité serán designados conjuntamente por el presidente de RI y el presidente del Consejo de Fiduciarios de La Fundación Rotaria. Podrá renovarse el período de servicio de los integrantes que hayan ejercido el cargo durante menos de tres años.

Disposición provisional respecto a la Sección 17.110.

La Directiva implementará las enmiendas a la Sección 17.110 que apruebe el Consejo de Legislación de 2016 a tenor de la enmienda 16-93 de la manera que considere más adecuada.

17.120. Comité de Auditoría.

La Directiva de RI nombrará un Comité de Auditoría, con siete integrantes, cada uno de los cuales deberá ser independiente y poseer sólidos conocimientos en materia de finanzas. Entre los miembros del comité, dos deberán ser integrantes en ejercicio de la Directiva, quienes serán designados anualmente por dicho cuerpo, y un fiduciario actual de La Fundación Rotaria designado anualmente por dicho cuerpo. El comité deberá, además, incluir a cuatro integrantes que nombre la Directiva los cuales no podrán ser miembros de la Directiva ni del Consejo de Fiduciarios, quienes ocuparán el cargo por un período único de seis años. El Comité de Auditoría examinará e informará a la Directiva de RI, según sea adecuado, sobre asuntos como informes de

finanzas de RI y La Fundación Rotaria, auditoría externa, sistemas de control internos, auditoría interna y otros asuntos pertinentes. Este comité se reunirá un máximo de tres veces por año, en los lugares y fechas que decidan el presidente o la Directiva de RI o el presidente del comité, y, si el presidente de RI o el presidente del comité lo considera necesario, se reunirán en otras fechas durante el año en los lugares y fechas que determine el presidente de RI o el presidente del comité. El presidente del Comité de Revisión de las Operaciones de RI o la persona que éste designe, cumplirá funciones de enlace con el Comité de Auditoría. Este comité —cuyas funciones respecto a la Directiva y al Consejo de Fiduciarios son únicamente consultivas— desarrollará su gestión siguiendo las atribuciones estipuladas y sin contravenir las disposiciones de esta sección, según lo prescriban la Directiva de RI y el Consejo de Fiduciarios de la Fundación.

Disposición provisional respecto a la Sección 17.120.

A partir de la fecha de implementación del 1 de julio de 2016, un integrante adicional, que no sea miembro de la Directiva ni del Consejo de Fiduciarios, servirá un período de seis años que empezará el 1 de julio de 2017, y un integrante adicional, que no sea miembro de la Directiva ni del Consejo de Fiduciarios, servirá un período de seis años que empezará el 1 de julio de 2018.

17.130. Comité de Revisión de las Operaciones de RI.

La Directiva de RI nombrará un Comité de Revisión de las Operaciones de RI, con seis integrantes, quienes prestarán servicio durante un solo período no mayor de seis años, designándose un miembro cada año según corresponda, a fin de que el comité siempre esté compuesto por seis integrantes. Ningún miembro del comité será ex presidente de RI o integrante actual de la Directiva o del Consejo de Fiduciarios de La Fundación Rotaria. Para la selección de los miembros del comité se seguirá un criterio equilibrado, designándose a rotarios expertos en gestión empresarial, desarrollo del liderazgo u operaciones financieras. Este comité se reunirá en las fechas y los lugares que decida el presidente de RI o la Directiva. Cuando la Directiva o el presidente de RI así lo disponga el Comité de Revisión de las Operaciones de RI podrá examinar los asuntos operativos, entre otros la eficacia y eficiencia de las operaciones, la tramitación administrativa, las normas de procedimiento, y otros asuntos operativos, según se estime necesario. El comité —que cumple exclusivamente una función consultiva ante la Directiva— realizará su gestión según las atribuciones estipuladas y sin contravenir las disposiciones de esta sección, según lo prescriba la Directiva de RI. El Comité de Revisión de las Operaciones de RI rendirá cuentas de su gestión directamente a la Directiva de RI en pleno.

Artículo 18 Asuntos económicos

18.010. Año fiscal.

18.020. Informes de los clubes.

18.030. Cuotas.

18.040. Fecha de pago.

18.050. Presupuesto.

18.060. Pronóstico financiero quinquenal.

18.070. Auditoría.

18.080. Informe.

18.010. *Año fiscal.*

El año fiscal de RI comenzará el 1 de julio y terminará el 30 de junio.

18.020. Informes de los clubes.

Todo club deberá remitir a la Directiva una certificación, según el método que prescriba la misma, del número de socios al 1 de julio y al 1 de enero de cada año o en la fecha o las fechas que establezca la Directiva.

18.030. Cuotas.

18.030.1. *Cuotas per cápita.*

Todo club pagará a RI las siguientes cuotas per cápita por cada uno de sus socios: US\$28.00 por semestre en 2016-2017, US\$ 30,00 por semestre en 2017-2018, US\$ 32,00 por semestre en 2018-2019 y US\$ 34,00 por semestre en 2019-2020 y en adelante. La cuantía de estas cuotas deberá permanecer constante hasta que la modifique el Consejo de Legislación.

18.030.2. *Cuotas adicionales.*

Anualmente, por cada uno de sus socios, los clubes deberán pagar a RI una cuota adicional per cápita de 1 dólar o la cantidad que especifique la Directiva, que sea suficiente para cubrir los gastos proyectados para el siguiente Consejo de Legislación y el Consejo de Resoluciones. Ningún club pagará a RI por un número mínimo de socios. Si se celebra una reunión extraordinaria del Consejo de Legislación, se pagarán cuotas per cápita adicionales lo antes posible e inmediatamente después de la reunión. Estas cuotas adicionales se mantendrán en un fondo separado cuyo uso se limitará a solventar los gastos de los representantes ante el Consejo y otros gastos administrativos relacionados con el Consejo, de la manera que disponga la Directiva de RI. La Directiva suministrará a los clubes un informe sobre los ingresos y desembolsos pertinentes.

18.030.3. *Devolución o reducción de cuotas.*

La Directiva podrá devolver a todo club el importe proporcional de la cuota per cápita que considere justa. La Directiva podrá reducir o posponer el pago de las cuotas per cápita si así lo solicita un club cuya localidad hubiera sufrido considerables daños a causa de un desastre natural o de otro tipo.

18.030.4. *Cuotas pagadas por RIBI.*

Todo club de RIBI pagará su cuota per cápita a RI, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 18.030.1., por intermedio de RIBI en nombre de RI. RIBI retendrá la mitad de las cuotas per cápita que se establezcan, de conformidad con el inciso 18.030.1, y remitirá la otra mitad a RI.

18.030.5. *Ajustes por devaluaciones monetarias.*

Si la moneda de cualquier país se devalúa a tal grado que los clubes de ese país deban pagar una cantidad excesiva en su propia moneda para cumplir sus obligaciones para con RI, la Directiva podrá efectuar ajustes en la cuantía de las cuotas correspondientes a los clubes de ese país.

18.040. Fecha de pago.

18.040.1. *Plazo para el pago de cuotas per cápita.*

Conforme a las disposiciones del inciso 18.030.1., el plazo para el pago de las cuotas per cápita vencerá el 1 de julio y el 1 de enero de cada año o en las fechas que establezca la Directiva. Las cuotas referidas en el inciso 18.030.2. serán pagaderas al 1 de julio o en las fechas que establezca la Directiva.

18.040.2. *Cuotas prorrateadas.*

Por cada socio nuevo que se afilie, el club deberá pagar cuotas per cápita en cantidades prorrateadas hasta el comienzo del siguiente período al que correspondan las cuotas, y la cuantía

que se deberá abonar por cada mes completo de afiliación ascenderá a la doceava parte de la cuota per cápita. Sin embargo, no se deberán pagar las cuotas per cápita prorrateadas por un socio transferido de otro club o un ex socio de otro club, según se describe en la sección 4.030. Las cuotas per cápita prorrateadas serán pagaderas al 1 de julio y 1 de enero o en las fechas que establezca la Directiva. Tales cuotas solo podrán ser modificadas por el Consejo de Legislación.

18.040.3. *Moneda.*

Las cuotas pagaderas a RI deberán hacerse efectivas en dólares estadounidenses. No obstante, cuando a un club le sea imposible o poco práctico el pago de sus cuotas en dicha moneda, la Directiva podrá autorizar que dicho pago se efectúe en otra moneda. La Directiva podrá también prorrogar el plazo para el pago de las cuotas cuando se presenten situaciones extremas que ameriten la adopción de tal medida.

18.040.4. *Nuevos clubes.*

Ningún club será responsable del pago de cuotas hasta la próxima fecha siguiente a la fecha de su ingreso en la cual vence el plazo para el pago de las cuotas per cápita de conformidad con el inciso 18.040.1.

18.050. *Presupuesto.*

18.050.1. *Aprobación por la Directiva.*

Cada año la Directiva aprobará un presupuesto de RI para el año fiscal subsiguiente. La cuantía total de gastos presupuestados no podrá superar el total de ingresos previstos.

18.050.2. *Revisión del presupuesto.*

La Directiva podrá revisar el presupuesto cuando lo considere necesario, siempre que el total de gastos presupuestados no supere el total de ingresos previstos.

18.050.3. *Gastos previstos en el Presupuesto.*

No se podrá realizar ningún gasto a cargo de los fondos de RI, sin que ese gasto esté previsto en el presupuesto aprobado por la Directiva. El secretario general tendrá el deber y la autoridad de garantizar el cumplimiento de esta disposición.

18.050.4. *Gastos que exceden el total de ingresos previstos; situaciones de urgencia o circunstancias imprevistas.*

La Directiva, con el voto de las tres cuartas partes de todos sus miembros, podrá —únicamente en una situación de urgencia o ante circunstancias imprevistas— autorizar el desembolso de los fondos que excedan de los gastos presupuestados, siempre y cuando la Directiva no incurra en ningún gasto que genere una deuda superior al activo neto de RI. Dentro de los 60 días posteriores a la adopción de esta decisión por parte de la Directiva, el presidente de RI proporcionará información detallada a todos los funcionarios de RI respecto al desembolso extraordinario y a las circunstancias que ocasionaron dichas medidas, transmitiendo posteriormente tal información a la Convención siguiente.

18.050.5. *Publicación del presupuesto anual de RI.*

El presupuesto de RI aprobado de conformidad con las disposiciones del inciso 18.050.1. será publicado en la forma que decida la Directiva y difundido entre los clubes rotarios a más tardar el 30 de septiembre de cada año rotario.

18.050.6. *Gastos que excedan del total de los ingresos previstos; Fondo general de superávit.* Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 18.050.4., si en algún momento el Fondo general de superávit sobrepasa el 85% del nivel más alto de los gastos anuales en los que se hubiera

incurrido durante los últimos tres años, con excepción de los gastos financiados por el Fondo general de superávit y aquellos que son autofinanciados por la Convención anual y el Consejo de Legislación, la Directiva, con el voto de las tres cuartas partes, podrá autorizar el desembolso de sumas que excedan de los ingresos previstos, siempre que tal desembolso no reduzca el fondo del superávit general a menos del 100% de ese nivel, del 85%. Dentro de los 60 días posteriores a la adopción de esta decisión por parte de la Directiva, el presidente de RI proporcionará información detallada a todos los funcionarios de RI y posteriormente a la próxima Convención respecto a las circunstancias que hubieran motivado tales medidas.

18.060. *Pronóstico financiero quinquenal.*

18.060.1. *Revisión anual del pronóstico quinquenal.*

Cada año, la Directiva considerará el pronóstico financiero quinquenal, el cual consistirá en una proyección del total de ingresos y gastos de RI, incluida también una previsión de la evolución del activo, el pasivo y los saldos de fondos de RI.

18.060.2. *Presentación del pronóstico quinquenal ante el Consejo de Legislación.*

La Directiva presentará el pronóstico financiero quinquenal ante el Consejo de Legislación para que esta información sirva de base al estudio que dicho organismo deba efectuar de cualquier propuesta pendiente de orden financiero.

18.060.3. *El primer año del pronóstico debe coincidir con el del Consejo.*

El primer año del pronóstico financiero quinquenal será el año en el cual se celebre la reunión de este Consejo de Legislación.

18.060.4. *Presentación del pronóstico quinquenal ante los Institutos Rotarios.*

El director de la zona u otro representante de la Directiva presentará el pronóstico financiero quinquenal ante cada Instituto Rotario para su examen y discusión.

18.070. *Auditoría.*

La Directiva comisionará una auditoría de los libros de RI al menos una vez por año, la cual estará a cargo de contadores públicos titulados o auditores de reconocida reputación en el país, estado, provincia o departamento en que ésta se practique. El secretario general someterá a revisión los libros y comprobantes requeridos para la auditoría cuando así lo solicite la Directiva.

18.080. *Informe.*

A más tardar a fines de diciembre próximo después de concluido el año fiscal, el secretario general dispondrá la publicación de un informe anual auditado de RI. Dicho informe expondrá claramente todos los gastos reembolsados y todos los pagos realizados en nombre del presidente, el presidente electo, el presidente propuesto y cada uno de los directores de RI y contendrá toda la información pertinente sobre los gastos reembolsados y los gastos pagados en nombre de la oficina del presidente. Asimismo, el informe comprenderá los gastos de la Directiva, la Convención anual y cada una de las divisiones encargadas de funciones administrativas y operaciones de la Secretaría, acompañado de una declaración en la cual se comparen tales partidas con el presupuesto aprobado de conformidad con el inciso 18.050.1. y, si es necesario, revisado según lo dispuesto en el inciso 18.050.2. Este informe también incluirá información detallada sobre aquellos gastos que superen en más de 10 por ciento —en cada partida del presupuesto— la suma que hubiera sido aprobada. El informe será distribuido entre todos los funcionarios en ejercicio y ex funcionarios de RI, y será enviado a todo club que lo solicite. El

secretario general enviará el informe correspondiente al año inmediatamente precedente al año en que se realice un Consejo de Legislación —por lo menos 30 días antes del inicio de la reunión— a todos los miembros de dicho organismo.

Artículo 19 Nombre y emblema

19.010. Preservación de la propiedad intelectual de RI.

19.020. Limitaciones en el uso de la propiedad intelectual de RI.

19.010. *Preservación de la propiedad intelectual de RI.*

La Directiva mantendrá y preservará el emblema, distintivo y otras insignias de RI para uso y beneficio exclusivos de los rotarios.

19.020. *Limitaciones en el uso de la propiedad intelectual de RI.*

Ningún club ni los socios de club alguno están facultados para usar como marca registrada o nombre especial en artículos, o con fines comerciales el nombre, el emblema, los distintivos u otras insignias de RI o de un club rotario. RI no admite el uso de tal nombre, emblema, distintivo o insignias en combinación con algún otro nombre o emblema.

Artículo 20 Otras reuniones

20.010. Asamblea Internacional.

20.020. Institutos Rotarios.

20.030. Consejo de ex presidentes.

20.040. Procedimiento que debe seguirse en las reuniones.

20.010. *Asamblea Internacional.*

20.010.1. *Propósito.*

La Asamblea Internacional se celebrará anualmente con el propósito de brindar a los gobernadores electos, formación rotaria, capacitación sobre sus deberes administrativos, motivarlos e inspirarlos, y ofrecer a los participantes la oportunidad de analizar y planificar la implementación de los programas y actividades de Rotary para el siguiente año.

20.010.2. *Lugar y fecha.*

La Directiva dispondrá el lugar y la fecha de la Asamblea Internacional. El presidente electo será responsable del programa y presidirá todo comité que se nombre para supervisar los preparativos pertinentes. La Asamblea tendrá lugar antes del 15 de febrero. Al elegir la sede de esta reunión, la Directiva adoptará las medidas necesarias para que ningún rotario sea excluido por razones de nacionalidad.

20.010.3. *Participantes.*

Los participantes autorizados a asistir a la Asamblea Internacional son: el presidente, el presidente electo, los directores, el presidente propuesto, los directores electos, los directores propuestos, el secretario general, los gobernadores de distrito electos, los funcionarios propuestos de RIBI, los presidentes de los comités de RI y las demás personas que la Directiva designe.

20.010.4. *Asambleas especiales o seccionales.*

Frente a circunstancias excepcionales o una emergencia, la Directiva dispondrá la celebración de dos o más asambleas especiales o seccionales.

20.020. Institutos Rotarios.

El presidente es quien autoriza la convocatoria de reuniones informativas anuales conocidas como Institutos Rotarios, a las cuales asisten funcionarios, ex funcionarios y funcionarios entrantes de RI, rotarios y otras personas que el convocador invite. Los Institutos Rotarios se organizan a nivel de RI, zona, sección de zona o grupos de zonas.

20.030. Consejo de ex presidentes.

20.030.1. *Cómo se integra.*

Funcionará un Consejo de ex presidentes en calidad de cuerpo permanente integrado por ex presidentes que sean socios de un club. El presidente de RI será miembro *ex officio* de dicho Consejo con el privilegio de asistir a sus reuniones y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrá derecho a voto.

20.030.2. *Funcionarios.*

El penúltimo ex presidente presidirá el Consejo, y la vicepresidencia será ocupada por el ex presidente inmediato de RI. El secretario general oficiará en calidad de secretario, pero sin integrar el mismo.

20.030.3. *Deberes.*

El Consejo de ex presidentes tratará, por correspondencia, aquellos asuntos que le sean remitidos por el presidente o la Directiva, y podrá asesorar y hacer las recomendaciones del caso a la Directiva. El Consejo actuará también, a petición de la Directiva, como mediador en asuntos relacionados con clubes, distritos y funcionarios.

20.030.4. *Reuniones.*

El presidente o de la Directiva podrá convocar una reunión del Consejo cuando así lo considere necesario o se requiera la recomendación concertada de éste. El orden del día incluirá temas presentados por el presidente o la Directiva. Al concluir la reunión, el presidente del Consejo elevará un informe ante la Directiva, el cual no se hará público a menos que la Directiva lo difunda total o parcialmente.

20.030.4.1. *Reunión durante la Convención y la Asamblea Internacional.*

El Consejo de ex presidentes se reunirá durante la Convención anual y/o la Asamblea Internacional.

20.040. Procedimiento para las reuniones.

En cada reunión, asamblea, conferencia o Convención de Rotary, el funcionario que presida dicho evento decidirá sobre todo procedimiento no tratado específicamente en los *Estatutos* o el *Reglamento de RI* o las reglas de procedimiento vigentes en RI. Al decidir sobre tales procedimientos, se deberán tener presente los principios básicos de justicia y sus decisiones estarán sujetas a apelación ante el cuerpo de participantes.

Artículo 21 Revista oficial

21.010. Autoridad para la publicación de la revista oficial.

21.020. Precio de la suscripción.

21.030. Suscripción a las revistas.

21.010. Autoridad para la publicación de la revista oficial.

La Directiva será responsable de la publicación de una revista oficial de RI. La revista oficial se publicará en tantas versiones como la Directiva autorice. La edición básica se publicará en inglés

bajo el nombre *The Rotarian*. La publicación oficial servirá como medio de apoyo a la Directiva para promover los propósitos de RI y lograr el Objetivo de Rotary.

21.020. Precio de la suscripción.

21.020.1. *Precio.*

La Directiva fijará las tarifas de suscripción a toda edición de la revista oficial.

21.020.2. *Obligatoriedad de suscripción.*

Todo socio de un club con sede en Estados Unidos y Canadá deberá suscribirse a la revista oficial mientras dure su calidad de socio. Dos rotarios que residan en un mismo domicilio podrán optar por suscribirse conjuntamente a la revista oficial. Cada club se encargará de cobrar a sus socios el precio de esa suscripción, remitiendo los correspondientes importes a RI en nombre de cada socio. Los socios tendrán la opción de recibir un ejemplar impreso por correo o un ejemplar electrónico vía Internet.

21.020.3. *Ingresos de la revista.*

Los ingresos que genere la revista durante un año dado se usarán exclusivamente para la publicación y mejoras a la misma. A menos que la Directiva disponga lo contrario, al finalizar el año, se transferirá todo excedente de ingresos sobre gastos al Fondo general de superávit de RI.

21.030. Suscripción a las revistas.

21.030.1. *Obligatoriedad de suscripción.*

Todo socio de un club situado fuera de Estados Unidos o Canadá se suscribirá a la revista oficial de RI o a la revista de RI que la Directiva apruebe y prescriba para dicho club. Dos rotarios que residan en un mismo domicilio tendrán la opción de suscribirse conjuntamente a la revista oficial o a la revista de Rotary que la Directiva de RI hubiese aprobado y prescrito para su club o clubes. Todo socio mantendrá su suscripción a la revista mientras continúe afiliado al club. Cada socio tendrá la opción de elegir si desea recibir una copia impresa por correo postal o, de estar disponible, una copia electrónica a través de Internet.

21.030.2. *Excepciones a la obligatoriedad de suscribirse.*

La Directiva podrá dispensar a determinado club del cumplimiento de las disposiciones de esta sección, cuando sus socios no dominen el idioma de la revista oficial o el de la revista regional de Rotary que la Directiva aprobase para dicho club.

Artículo 22 Sitio web de Rotary

La Directiva es responsable de la creación y mantenimiento del sitio web de RI y su contenido se publicará en los idiomas que apruebe la Directiva. El sitio web servirá como un medio de apoyo a la Directiva para promover los propósitos de RI y lograr el Objetivo de Rotary. Se exhorta a los clubes y distritos de RI a mantener sitios web en los idiomas correspondientes, que incluyan, cuando sea factible, enlaces al sitio web de Rotary.

Artículo 23 La Fundación Rotaria

23.010. Finalidad de la Fundación.

23.020. Fiduciarios.

23.030. Duración del cargo de fiduciario.

23.040. Remuneración de los fiduciarios.

23.050. Gastos de los fiduciarios.

23.060. Informes de los fiduciarios.

23.010. *Finalidad de la Fundación.*

La Fundación Rotaria de RI es una entidad destinada exclusivamente para fines educativos y caritativos y su gestión estará a cargo del Consejo de Fiduciarios de La Fundación Rotaria con sujeción a lo establecido en su documento constitucional y su reglamento. Estos documentos solo podrán ser enmendados por los fiduciarios con autorización de la Directiva.

23.020. *Fiduciarios.*

Habrán 15 fiduciarios propuestos por el presidente de RI y elegidos por la Directiva el año anterior al cual asumirán sus funciones. Cuatro de los fiduciarios serán ex presidentes de RI. Todos los fiduciarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el *Reglamento de la Fundación.*

23.020.1. *Vacantes para el cargo de fiduciario.*

Si queda vacante uno de los cargos de fiduciario, el presidente propondrá a una persona para desempeñar dicho cargo, quien será elegida por la Directiva para el resto del mandato.

23.030. *Mandato de los fiduciarios.*

Los fiduciarios desempeñarán el cargo durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

23.040. *Remuneración de los fiduciarios.*

Todos los fiduciarios desempeñarán sus funciones sin remuneración alguna.

23.050. *Gastos de los fiduciarios.*

Los fiduciarios podrán utilizar los activos de la Fundación para gastos siempre que cuenten con la autorización de la Directiva, salvo de que se trate de los siguientes gastos para los cuales bastará la aprobación de los fiduciarios: (1) gastos necesarios para la administración de la Fundación, y (2) gastos con cargo a los réditos o el capital de las contribuciones a la Fundación, sujetos a las condiciones de la donación o legado.

23.060. *Informes de los fiduciarios.*

Al menos una vez por año, los fiduciarios presentarán a RI informes sobre los programas y finanzas de la Fundación. El informe expondrá claramente y desglosados por oficina, todos los reembolsos de gastos y pagos efectuados a cada uno de los fiduciarios.

Artículo 24 Indemnizaciones

La Directiva podrá establecer e implementar normas para la indemnización de directores, funcionarios, empleados y agentes de RI.

Artículo 25 Mediación y arbitraje

25.010. Disputas.

25.020. Fecha para la mediación o arbitraje.

25.030. Mediación.

25.040. Arbitraje.

25.050. Decisión de los árbitros o del juez.

25.060. Gastos de mediación o arbitraje.

25.010. *Disputas.*

Si se suscitara desacuerdos respecto a asuntos que no fueran decisiones de la Junta Directiva de RI que involucrasen a socios o ex socios de un club rotario y un distrito rotario, Rotary

International o un funcionario de RI, y cuando estos no pudiesen resolverse amistosamente, tales diferencias se resolverán, si así lo solicitara al secretario general una de las partes discordantes, por mediación o, si una o más partes en litigio no aceptaran la mediación, se recurrirá al arbitraje. La solicitud de mediación o arbitraje deberá efectuarse dentro de los 60 días posteriores a la fecha en que se produjese el desacuerdo.

25.020. *Fecha para la mediación o arbitraje.*

En caso de mediación o arbitraje, la Directiva señalará la fecha para uno u otro procedimiento, previa consulta con las partes en litigio, y debiendo celebrarse éste en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se recibe la petición correspondiente.

25.030. *Mediación.*

La Directiva de RI establecerá el procedimiento para la mediación. Cualquiera de las partes discordantes podrá solicitar al secretario general, u otra persona que éste designe, que nombre a un mediador rotario con experiencia y conocimientos en materia de mediación y sin vínculos con las partes en litigio.

25.030.1. *Resultados de la mediación.*

Los resultados o las decisiones de la mediación sobre los cuales coincidan las partes se certificarán por escrito con copia a cada una de las partes, al mediador (o mediadores) y al secretario general. Se preparará, a título informativo, un resumen de las decisiones aceptadas por las partes involucradas. Cualquiera de las partes podrá solicitar al secretario general que se amplíe el proceso de mediación, si la posición de cualquiera de éstas defiriera considerablemente de lo pactado.

25.030.2 *Mediación infructuosa.*

Si el proceso de mediación resultase infructuoso, cualquiera de las partes discordantes podrá solicitar un arbitraje, a tenor de la sección 25.040. del presente artículo.

25.040. *Arbitraje.*

De solicitarse un arbitraje, cada parte nombrará un árbitro y éstos a su vez un juez. Los árbitros o jueces serán socios de un club rotario al cual no pertenezcan las partes involucradas.

25.050. *Decisión de los árbitros o del juez.*

De llevarse a cabo un arbitraje, la decisión de los árbitros o, si no estuvieran de acuerdo, de los jueces, tendrá carácter definitivo, deberá cumplirse, y no estará sujeta a apelación.

25.060. *Gastos de mediación o arbitraje.*

Los gastos de la resolución del conflicto, ya se trate de mediación o arbitraje, deberán dividirse equitativamente entre las partes en litigio, salvo que el mediador o el juez decidiera lo contrario.

Artículo 26 *Enmiendas*

Este *Reglamento* se enmendará únicamente con el voto mayoritario de los miembros presentes y votantes del Consejo de Legislación, excepto cuando se trate de una reunión extraordinaria del Consejo, según lo dispuesto en la Sección 7.060.